ÍNDICE PRIMERA SECCIÓN	
Ordenanza Nº 7162	Página 1
Promulgada por Decreto Nº 779/DE/2024	i agilia i
Ordenanza Nº 7163	Página 2
Promulgada por Decreto Nº 780/DE/2024	rayına z
Ordenanza Nº 7164	Página 30
Promulgada por Decreto Nº 7891/DE/2024	ragilla 30
Ordenanza Nº 7165	Página 31
Promulgada por Decreto Nº 782/DE/2024	ragilla 31
Ordenanza Nº 7166	Página 31
Promulgada por Decreto Nº 783/DE/2024	ragilla 31
Ordenanza Nº7167	Página 32
Promulgada por Decreto Nº 784/DE/2024	Fayilla 32
Ordenanza Nº 7168	Página 32
Promulgada por Decreto Nº 785/DE/2024	Payilla 32
Ordenanza Nº 7169	Página 33
Promulgada por Decreto Nº 794/DE/2024	rayilla 33
Ordenanza Nº 7170	Página 33
Promulgada por Decreto Nº 786/DE/2024	rayılla 33
Ordenanza Nº 7171	Página 34
Promulgada por Decreto Nº 787/DE/2024	rayilla 34
Ordenanza Nº 7172	Página 34
Promulgada por Decreto Nº 788/DE/2024	rayilla 34
Ordenanza Nº 7173	Página 35
Promulgada por Decreto Nº 789/DE/2024	Fayilla 33
Ordenanza Nº 7174	Dágina 25
Promulgada por Decreto Nº 790/DE/2024	Página 35
Ordenanza Nº 7175	Página 35
Promulgada por Decreto Nº 791/DE/2024	Fayilla 33
Ordenanza Nº 7176	Dágina 36
Promulgada por Decreto Nº 792/DE/2024	Página 36
Ordenanza Nº 7177	Dágina 26
Promulgada por Decreto Nº 793/DE/2024	Página 36

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 7162
VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- FÍJASE el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2.025 en la suma de \$81.054.611.367,00.- (Pesos Ochenta y un mil cincuenta y cuatro millones seiscientos once mil trescientos sesenta y siete.-), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y V, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ESTÍMANSE en la suma de \$81.054.611.367,00.- (Pesos Ochenta y un mil cincuenta y cuatro millones seiscientos once mil trescientos sesenta y siete.-), los recursos para el año 2.025, destinados para la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- FÍJASE para el ejercicio 2.025 la Planta de Autoridades Superiores, Miembros del Concejo de Representantes, Miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Personal Permanente, la cantidad de Cargos y Remuneraciones a partir del 1° de enero del año 2.025 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- FÍJANSE a partir del 1° de enero de 2.025 los siguientes límites de contratación, en atención a las disposiciones del Capítulo IV de la Ordenanza 1.511 y sus modificatorias:

a)	Compra Directa		
	Sub-Directores	Hasta	\$ 2.000.000
	Directores	Hasta	\$ 2.500.000
	Sub-Secretarios	Hasta	\$ 3.500.000
	Secretarios	Hasta	\$ 6.000.000
	Intendente	Hasta	\$ 10.000.000
	Presidente Tribunal de Cuentas	Hasta	\$ 6.000.000
	Defensor del Pueblo Presidente Concejo de	Hasta Hasta	\$ 3.500.000 \$ 6.000.000
b)	Concurso Privado de Precios	Hasta	\$ 400.000.000
c)	Concurso Público de Precios	Hasta	\$ 1.000.000.000
d)	Compra Directa en Remate Público	Hasta	\$ 250.000.000
e)	Licitación Pública	Más de	\$ 1.000.000.000

Estos límites de contratación regirán aún en los concursos de precio o licitaciones cuya realización hubiera sido aprobada por el Concejo de Representantes durante el ejercicio anterior, y el acto de llamado ocurriere en el ejercicio vigente, adecuando el procedimiento de selección a los importes aquí establecidos.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBASE el Nomenclador de Erogaciones que figura como Anexo IV, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias, durante el ejercicio económico, a efectos de su mejor aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Excepto las situaciones previstas en el artículo siguiente, el Departamento Ejecutivo podrá variar las Partidas Presupuestarias de Segundo Nivel o inferior de gastos, pero no realizar compensación entre diferentes Jurisdicciones. En tanto, dentro de cada jurisdicción, podrán compensarse partidas entre los diferentes Programas. Entiéndase la presente autorización para toda la normativa previa que contemple el uso del antiguo nomenclador, debiendo asimilarse la denominación a lo estipulado en el nomenclador que aquí se aprueba para niveles de similar jerarquía.

ARTÍCULO 7°.- Las Partidas correspondientes a Gastos de Personal, Becas de Capacitación y Locaciones Profesionales, sólo podrán ser utilizadas para imputar Haberes, Becas de Capacitación, Locaciones Profesionales, Seguros del Personal, Adicionales, Aportes y Gastos extraordinarios referidos al Personal. Las cifras asignadas a estas Partidas podrán ser compensadas por el Departamento Ejecutivo entre sí y entre las distintas Jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°.- El inicio de las actividades del personal contratado y/o locación de servicios personales se computará, únicamente, previa firma del contrato el que, a su vez, no podrá exceder el 31 de diciembre de 2.025.

ARTÍCULO 9°.- La Jurisdicción 11 — Consejo de Planificación Urbano Ambiental está adscripta administrativamente al Concejo de Representantes.



ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de la Administración Municipal, incorporando las partidas específicas necesarias así como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos nacionales o provinciales, o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los ya previstos. Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas de afectación específica de origen municipal en la medida del efectivo ingreso de los fondos.

ARTÍCULO 11°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo, a crear, modificar y/o fusionar las Partidas a partir del tercer nivel que aquí se aprueba: Programa/Actividad, debiendo incorporarse al Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 12°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. -

VER ANEXOS AQUÍ:

https://www.villacarlospaz.gov.ar/sistemas/digesto/files/downloadxde2/1661/bde5d0327247a39a88c917f07f7825d4470f08e5.

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Juan M. LUCERO, Secretario General y de Vinculación Institucional - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental - Dra. Claudia PEREYRA, Sec. Salud Pública – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 779/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo.: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Juan M. LUCERO, Secretario General y de Vinculación Institucional - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental - Dra. Claudia PEREYRA, Sec. Salud Pública – Sebastián BOLDRINI, Sec.de Turismo e Innovación, Cultura y Deportes – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7163
VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por la Ordenanza General Impositiva Nº 1.408 (T.O. 2.005 y modificatorias), se efectuará durante el período fiscal 2.025, de acuerdo a las alícuotas, montos, plazos y demás modalidades que determine la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Las zonas determinadas para cada tasa y clasificación, son las poligonales establecidas en plano y planillas que como ANEXO I forma parte de la presente. El Departamento Ejecutivo incluirá en la zona 10 (diez) a aquéllos inmuebles que, por cualquier razón, carezcan de los servicios por los cuales se establece la presente contribución.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Artículo 3º: Inmuebles Edificados: A los fines del Artículo 99º de la Ordenanza General Impositiva, fíjanse las siguientes Tasas Básicas por metro cuadrado y por año, a partir de los cuatro (4) años de la aprobación de los planos o de constatarse la habitabilidad de la construcción, para inmuebles ubicados en las zonas determinadas por el Artículo 2º de la presente Ordenanza:

Pesos por metros cuadrados (m2) de superficie cubierta, descubierta o semidescubierta:

Zona	1 a 60 m ²	más de 60 a 160 m²	más de 160 a 260 m²	más de 260 m²
1	301,90	301,90	315,34	315,34
2	255,34	268,95	279,82	315,34
3	211,36	225,86	260,17	315,34
4	159,65	186,20	240,00	260,16
5	147,23	182,57	216,37	245,85
6	117,76	170,34	216,37	243,96
7	97,41	147,42	206,38	240,00
8	78,63	120,68	206,38	233,96
9	61,21	120,68	206,38	233,96
10	34,48	76,37	206,38	233,96

El Tributo Básico será determinado por la sumatoria de los montos resultantes de aplicar en cada tramo la Tasa dada, por el número de metros afectados en dicho segmento.

Cuando las edificaciones cubiertas se efectúen sobre el espacio destinado a retiro y/o superen el F.O.S., el F.O.T. y ocupación de altura máxima, el monto determinado se incrementará en un cien por ciento (100%), y en un doscientos por ciento (200%) si el destino fuere de Actividad Comercial, Industrial o de Servicios. No estarán alcanzadas las construcciones que ocupen retiro y superen el F.O.S y F.O.T y ocupación de altura máxima que sean destinadas al uso de vivienda familiar únicamente y cuyos propietarios estén encuadrados como de escasos recursos, previo informe del Asistente Social, pudiéndose liquidar en Cedulón separado de la liquidación original. Quedan exceptuados del pago del incremento, las construcciones realizadas con anterioridad a la creación del Municipio.

Artículo 4º: Inmuebles Baldíos: A los fines de la aplicación del Artículo 100º de la Ordenanza General Impositiva vigente, la Tasa Básica para inmuebles baldíos se determinará como la sumatoria de los productos del coeficiente por metro cuadrado de superficie y coeficiente por metro lineal de frente, por las respectivas tasas anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Coeficiente por m. lineal	\$	Coeficiente por m ²	\$
1	0,20	8.379,69	0,80	176,73
2	0,20	8.099,69	0,80	173,27
3	0,20	7.830,23	0,80	93,97
4	0,20	7.293,68	0,80	90,68
5	0,10	7.064,72	0,90	59,48
6	0,10	6.949,04	0,90	59,48
7	0,10	6.625,75	0,90	55,70
8	0,10	6.561,63	0,90	27,07
9	0,10	6.511,28	0,90	17,06
10	0,01	438,61	0,99	15,35

En el caso de lotes baldíos sin frente a la calle, a los efectos de la Tasa Básica, se le liquidará únicamente la correspondiente a su superficie en metros cuadrados y de acuerdo a la tabla expresada.



Artículo 5º: Cuando razones de índole geográficas (accidentes, particularidades del terreno y otros) que sean fehacientemente acreditadas con informes del Departamento de Catastro Técnico y de la Dirección de Recursos Fiscales, determinen que económicamente se traducen en un incremento o disminución sustancial del valor del inmueble, el Departamento Ejecutivo a través de su órgano de aplicación, estará facultado para reclasificarlos de oficio o, a pedido de parte.

Artículo 6º: Adicionales: La Tasa que resulte de la aplicación de los Artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza, será incrementada -cuando corresponda- con los Adicionales por los Servicios recibidos que a continuación se establecen:

A) Por Recolección y Tratamiento de Residuos Domiciliarios se abonará por año y por cada Inmueble ubicado en las zonas 1 a 10:

	Reforzada	Normal
Baldíos	\$ 28.077,83	\$ 28.077,83
	Edificado	
Hasta 40	\$ 44.411,14	\$ 35.553,21
Hasta 200	\$ 88.822,29	\$ 71.106,02
Hasta 300	\$ 133.233,43	\$ 106.660,91
Hasta 500	\$ 177.642,13	\$ 142.214,12
Hasta 1.000	\$ 266.460,61	\$ 213.323,35
Más de 1.000	\$ 355.281,02	\$ 284.432,41
Cocheras	\$ 8.886,44	\$ 7.111,96

Prestación Normal: 3 (tres) recolecciones semanales. Prestación Reforzada: 6 (seis) prestaciones semanales y/o servicios adicionales de apoyo.

B) Por servicios de Alumbrado Público se abonará por año:

1	Con Luz de Sodio de 400 W, por metro cuadrado edificado.	\$ 500,55
2	Con Luz de Sodio de 400 W, por metro lineal de frente de baldío.	\$ 4.003,55
3	Con Luz de Sodio de 250 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 336,62
4	Con Luz de Sodio de 250 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldío.	\$ 2.667,91
5	Con Luz de 70 W o 125 W de Sodio, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 167,17
6	Con Luz de 70 W o 125 W de Sodio, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldíos.	\$ 1.332,05
7	Con Luz de Led de 100 W a 190 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 252,08
8	Con Luz de Led de 100 W a 190 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldíos.	\$ 1.999,97
9	Con Luz de Led de más de 200 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro cuadrado edificado.	\$ 500,55
10	Con Luz de Led de más de 200 W, con vanos de hasta 45 m., y por metro lineal de frente de baldíos.	\$ 4.003,55

En el caso de los lotes baldíos ubicados en esquina se tomará como base para la aplicación de los valores mencionados, la suma de los metros lineales de ambos frentes dividido por dos.

Por Conservación y Mantenimiento de Calles se abonará por año y por metro lineal de frente de cada inmueble.	\$ 1.729,07

A este importe se le adicionará en el caso que corresponda Barrido, lo siguiente por año y por metro lineal de frente:

Inmuebles con hasta 2 (dos) prestaciones de barrido semanal.	\$ 1.649,67
Inmuebles con 3 (tres) a 5 (cinco) prestaciones de barrido semanal.	\$ 2.745,78
Inmuebles con 6 (seis) o más prestaciones de barrido semanal.	\$ 3.841,13

Artículo 7º: Contribución Mínima Anual:

Artículo 8º: Servicios Excedentes de Recolección de Residuos Domiciliarios:

Importe a cobrar (sin I.V.A.) por el concesionario del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios a cada inmueble que genere un excedente a diez (10) bolsas de consorcio, por mes:	\$ 218 286 67
--	---------------

Artículo 9º: La Contribución establecida en el presente Título, podrá ser abonada de la siguiente manera:

- a) <u>Contado</u>: Al valor de la primera cuota por la cantidad de cuotas que se determine, la que podrá gozar de una **reducción** del 30% del importe definitivo, siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida, ni registre mora en planes de pago en cuotas.
- b) En cuotas: Las cuotas serán iguales, y su número no será inferior a seis (6) ni superior a doce (12). Podrá gozar de una reducción del 25% del importe definitivo siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida al 31 de diciembre del año inmediato anterior, ni registre mora en planes de pago en cuotas. La presente reducción sólo procederá cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día hábil del mes correspondiente al de la fecha de vencimiento general establecido por el Organismo Fiscal.

Cuando el pago de la obligación tributaria sea exigible en más de una cuota, la reducción operará de manera independiente en cada una de ellas, por lo que el pago fuera de término de una o más cuotas no implicará la pérdida del beneficio en relación a las restantes que se cancelen hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

c) En el caso de inmuebles baldíos podrán gozar de las reducciones indicadas en los puntos a) y b) precedentes siempre y cuando posean, además, el lote en condiciones de desmalezamiento, limpieza, vereda, cercado y arbolado obligatorio.

d) Cuando se trate de inmuebles edificados, correspondientes a hogares pobres, que hayan sido beneficiados por el Programa de Tarifa Solidaria, conforme a los requisitos establecidos por el Decreto Provincial Nº 1.357/2.006, la tasa anual a tributar -en los términos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo-, será de:	\$ 16.850,75
Para la determinación de la tasa anual a tributar no serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos precedentes de la presente ordenanza.	

El Departamento Ejecutivo fijará las fechas de vencimiento de cada una de las alternativas de pago previstas.



TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL y DE SERVICIOS

Artículo 10º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 115º del Capítulo I del Título II del Libro Segundo de la Ordenanza Nº 1408, T.O. 2005 y modificatorias, fíjase en el 9 ‰ (nueve por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el artículo siguiente con más en cada caso, el adicional por promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad gravada, dispuesto en los Artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo 11º: Las alícuotas y los importes fijos o mínimos especiales, en su caso, para cada actividad son las siguientes:

PRIMARIAS:

11.000 -	Agricultura y Ganadería.	9‰
12.000 -	Silvicultura y extracción de maderas.	5‰
12.100 -	Apicultura.	9‰
12.200 -	Viveros.	9‰
24.000 -	Extracción de piedra, arcilla y arena.	20‰
29.000 -	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras	20‰

INDUSTRIALES:

31.000 -	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.	9‰
31.100 -	Fábrica de pastas frescas y pastas secas.	9‰
31.115 -	Producción de hormigón elaborado.	9‰
31.200 -	Fábrica de conservas varias, dulces, mermeladas.	9‰
31.300 -	Elaboración de pan, productos de panadería y confitería.	9‰
31.400 -	Fábrica de alfajores, galletitas.	9‰
31.500 -	Fábrica de sándwiches.	9‰
31.600 -	Fábrica de soda, jugo, gaseosas y depuradoras de agua.	9‰
31.700 -	Fábrica de hielo.	9‰
31.800 -	Fábrica de helados.	9‰
31.900 -	Elaboración de bebidas alcohólicas y tabaco.	9‰
32.000 -	Fabricación de textiles y prendas de vestir.	9‰
32.100 -	Industria del cuero y pieles.	6,5‰
32.200 -	Fábrica de calzados.	9‰
33.000 -	Fábrica de muebles. Industrias y productos de la madera.	9‰
34.000 -	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.	9‰
35.000 -	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho, de plástico.	36‰
36.000 -	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón.	9‰
36.110 -	Fábrica de maquinarias - implementos agrícolas.	9‰

37.100 -	Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos.	9‰
37.200 -	Fabricación de alhajas, joyas, piedras y metales preciosos	18‰
38.000 -	Otras industrias manufacturadas no clasificadas en otra parte.	9‰

CONSTRUCCIÓN:

40.000 -	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas.	9‰
41.000 -	Servicios para la construcción de edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc.	9‰
42.000 -	Construcción en general, reforma y reparación de edificios.	9‰
42.100 -	Construcción en seco.	9‰
42.200 -	Construcción pre moldeada.	9‰
43.000 -	Carpintería metálica, de madera, y herrería de obra.	9‰
44.000 -	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras en general.	9‰

SERVICIOS ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y CLOACAS:

50.000 -	Generación, transmisión y distribución de electricidad.	9‰
50.100 -	La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las cooperativas de suministro eléctrico.	9‰
	ínimo por cada 1000 Kw. facturados al r en jurisdicción municipal de	\$ 3.198,22
51.000 -	Distribución de gas natural por redes.	9‰
	ínimo por cada 1000 m³. facturados al r en jurisdicción municipal de	\$ 3.227,27
51.100 -	Fraccionamiento de gas.	9‰
52.000 -	Captación, purificación y distribución de agua.	9‰
53.000 -	Colectores de líquidos cloacales y/o su tratamiento.	9‰

COMERCIALES Y SERVICIOS COMERCIOS POR MAYOR:

61.100 -	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.	9‰
61.110 -	Venta de materiales de rezago y chatarra.	9‰
61.120 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.	9‰
61.130 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en estaciones de servicios.	9‰
61.200 -	Abastecedores de carnes y derivados.	9‰
61.210 -	Fiambres, chacinados y embutidos.	9‰
61.220 -	Aves y huevos.	9‰
61.230 -	Productos lácteos.	9‰
61.240 -	Almacenes y Supermercados al por mayor.	9‰
61.250 -	Distribución de bebidas alcohólicas.	18‰
61.270 -	Distribución de bebidas no alcohólicas, aguas gaseosas.	9‰
61.280 -	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.	27‰

61.290 -	Distribución de productos de panadería y/o panificación.	9‰
61.300 -	Textiles y confecciones.	9‰
61.310 -	Cueros, pieles (excepto calzados).	18‰
61.320 -	Calzados.	9‰
61.325 -	Venta por mayor de bijouterie.	9‰
61.326 -	Mayorista rubro artículos de óptica.	9‰
61.400 -	Artes gráficas, maderas, papel y carbón.	9‰
61.410 -	Artículos de librería, papelería, oficina, posters y similares.	9‰
61.420 -	Diarios, revistas y afines.	9‰
61.500 -	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plásticos.	9‰
61.510 -	Combustibles (nafta, kerosene, gas-oil, GNC).	18‰
61.515 -	Distribución de equipos médicos y de fisioterapia.	9‰
61.600 -	Artículos para el hogar.	9‰
61.610 -	Productos de perfumería y tocador.	9‰
61.615 -	Venta por mayor de materiales acústicos.	9‰
61.620 -	Venta por mayor de bazar.	9‰
61.650 -	Materiales y/o artículos para la construcción.	9‰
61.655 -	Venta por mayor de aberturas.	9‰
61.700 -	Metales excluido maquinarias.	9‰
61.710-	Venta de gas envasado – Distribución.	9‰
61.720 -	Venta de carbón y leña.	9‰
61.800 -	Vehículos, maquinarias y aparatos.	9‰
61.850 -	Flores, plantas naturales y artificiales.	9‰
61.860 -	Venta de productos al por mayor realizadas a empresas con domicilio comercial fuera de los límites del municipio.	6,5‰
61.870 -	Exportaciones.	6,5‰
61.900 -	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.	9‰
61.901 -	Cuando la base imponible para el cálculo del tributo, es la diferencia entre el precio de compra y el de venta.	18‰
61.902 -	Comercialización de billetes de lotería y cualquier otra explotación autorizada de juegos de azar no denominada, excepto casino y bingo.	18‰
61.903 -	Comercialización de productos de precio oficial de venta fijado por el Estado, cuando en la determinación de dicho precio de venta no se hubiere considerado la incidencia del tributo sobre monto total.	9‰
61.904 -	Regionales.	9‰
61.905 -	Alhajas, joyas, piedras y metales preciosos.	18‰
61.907 -	Productos medicinales.	9‰
61.908 -	Productos de limpieza.	9‰
61.909 -	Venta por mayor "on line" o por internet.	9‰

COMERCIO POR MENOR Alimentos y Bebidas:

62.100 -	Carnicerías.	9‰
62.110 -	Aves y huevos.	9‰
62.120 -	Pescaderías.	9‰
62.125 -	Fiambrerías.	9‰
62.130 -	Rotiserías -Comidas para llevar- Viandas.	9‰
62.135 -	Venta de pastas frescas.	9‰

62.140 -	Lecherías y productos lácteos.	9‰
62.150 -	Verdulerías y fruterías.	9‰
62.160 -	Panaderías - Confiterías - Reposterías.	9‰
62.161 -	Bombones y golosinas, confituras.	9‰
62.162 -	Kioscos.	9‰
62.170 -	Almacenes de comestibles - Despensas - Proveedurías – Autoservicios.	9‰
62.175 -	Productos regionales – Especias.	9‰
62.180 -	Supermercados con salón de venta de hasta 400 m²	9‰
62.181 -	Supermercados con salón de venta de hasta 400 m² que tributen por Convenio Multilateral	27‰
62.182 -	Supermercados con salón de venta de más de 400 m²	16‰
62.183 -	Supermercados con salón de venta de más de 400 m² que tributen por Convenio Multilateral	48‰
62.185 -	Vinerías - Bebidas Gaseosas - Jugos	9‰
62.191 -	Alimentos y Bebidas no clasificadas en otra parte	9‰

Indumentaria:

62.200 -	Prendas de vestir y tejidos de punto.	9‰
62.205 -	Lencerías.	9‰
62.210 -	Calzados, Zapatillerías, Ortopedias, Marroquinerías.	9‰
62.220 -	Bijouterie.	9‰
62.230 -	Tiendas.	9‰
62.235 -	Mercerías - Venta de lana.	9‰
62.240 -	Confección en general.	9‰
62.250 -	Cueros, pieles y sus productos.	9‰
62.260 -	Otras industrias no clasificadas en otra parte.	9‰

Minoristas Diversos:

62.300 -	Artesanías y Artículos Regionales.	9‰
62.310 -	Mueblerías.	9‰
62.320 -	Compra - venta de artículos usados y/o reacondicionados.	9‰
62.350 -	Librerías, Papelerías, Artículos de Oficina, Fotocopias, Posters, Tarjetas.	9‰
62.360 -	Diarios, revistas y afines.	9‰
62.405 -	Jugueterías, cotillón y regalos.	9‰
62.410 -	Máquinas de Oficina, Cálculo y Contabilidad.	9‰
62.415 -	Venta de computadoras.	9‰
62.450 -	Casas de música, instrumentos musicales y afines	9‰
62.500 -	Farmacias.	9‰
62.501 -	Perfumerías, Pañaleras.	9‰
62.510 -	Herboristerías.	9‰
62.520 -	Distribución y fraccionamiento de Productos dietéticos.	9‰
62.600 -	Artículos de Ferretería.	9‰
62.610 -	Pinturería y afines.	9‰
62.650 -	Armerías, artículos de caza y pesca y deportes. Cuchillería.	9‰
62.700 -	Viveros, semillas, abonos, plaguicidas.	9‰
62.701 -	Acuarios.	9‰
62.702 -	Viveros, semillas, abonos, plaguicidas (incluye Ley 27.350)	9‰
62.705 -	Florerías.	9‰
62.710 -	Venta de gas envasado – Distribución.	9‰
62.720 -	Carbón y leña.	9‰

62.730 -	Gomería, venta de neumáticos (incluye reparación)	9‰
62.735 -	Decoración - Revestimientos y afines.	9‰
62.740 -	Materiales para la construcción – Sanitarios.	9‰
62.745 -	Vidrierías.	9‰
62.750 -	Artículos para el hogar – Bazar.	9‰
62.751 -	Venta de alarmas - Equipos de seguridad.	9‰
62.755 -	Distribuidor de neumáticos.	9‰
62.760 -	Aparatos y artículos eléctricos – lluminación.	9‰
62.761 -	Artículos electrónicos - Audio, Video, Teléfonos.	9‰
62.770 -	Venta y/o colocación de equipos de audio, radio llamado, alarmas, cierre centralizado, levanta cristales para vehículos.	9‰
62.800 -	Vehículos: automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas, sin uso (Artículo 132 de la Ordenanza General Impositiva).	9‰
62.810 -	Repuestos y accesorios para vehículos automotores - Lubricantes y aditivos.	9‰
62.815 -	Venta de bicicletas.	9‰
62.820 -	Vehículos automotores usados en mandato y similares (Artículo 133 de la Ordenanza General Impositiva).	9‰
62.850 -	Artículos de fotografía y óptica.	9‰
62.855 -	Venta de teléfonos celulares.	9‰
62.860 -	Relojerías, joyerías y afines.	9‰
62.870 -	Compra - Venta de oro, objetos de oro y piedras preciosas.	27‰
62.900 -	Cuando la base imponible para el cálculo del tributo, es la diferencia entre el precio de compra y el de venta.	18‰
62.910 -	Comercialización de billetes de Lotería, Quiniela y cualquier otra explotación de juegos de azar autorizada por el correspondiente Organismo de Aplicación, excepto Casino y Bingo.	18‰
62.912 -	Emisión, organización, venta y/ o distribución de rifas, bonos, cupones, billetes o similares que mediante sorteo den derecho a premio.	65‰
62.920 -	Productos para animales incluidos medicamentos y/o mascotas.	9‰
62.930 -	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.	9‰
62.940 -	Venta de planes de ahorro previo.	9‰
62.950 -	Ferias de indumentaria.	18‰
62.960 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.	9‰
62.970 -	Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en estaciones de servicio.	9‰
62.980 -	Venta de inmuebles.	9‰
62.990 -	Venta por menor "on line" o por internet.	9‰

RESTAURANTES Y HOTELES:

63.100 -	Restaurantes, Parrillas.	9‰
63.110 -	Pizzerías, Lomiterías.	9‰
63.120 -	Establecimientos que expendan comida rápida.	9‰
63.130 -	Bares, Cafés.	9‰
63.140 -	Cervecerías, Patios cerveceros.	9‰
63.150 -	Confiterías, Salones de Té.	9‰
63.160 -	Cafés al paso.	9‰
63.170 -	Heladerías.	9‰

		ı
63.180 -	Otros establecimientos que expendan comidas y bebidas (excepto boîtes, cafés concert, pubs, night clubs, confiterías bailables, dancing y establecimientos de actividades análogas cualquiera sea su denominación).	9‰
63.200 -	Hoteles.	9‰
63.300 -	Moteles.	9‰
63.350 -	Residencias y otros establecimientos de actividades análogas cualquiera sea su denominación (Hostales, Hostels).	9‰
63.400 -	Hosterías, Posadas.	9‰
63.420 -	Pensiones, Hospedajes.	9‰
63.450 -	Particulares que alquilen habitaciones temporarias.	9‰
63.500 -	Apart Hotel.	9‰
63.550 -	Apart Cabaña.	9‰
63.600 -	Camping.	9‰
	nínimo mensual -por los meses de a marzo inclusive- por parcela habilitada	\$ 1.014,08
63.610 -	Camping y similares con infraestructura para motorhomes, casas rodantes, tráileres y acoplados de turismo.	9‰
Con un mínimo mensual por los meses de diciembre a marzo inclusive- por parcela habilitada de		\$ 1.267,60
63.620 -	Glamping.	9‰
63.650 -	Colonia de Vacaciones.	9‰
63.700 -	Residencia Habitacional Universitaria.	9‰
63.800 -	Complejo Turístico.	9‰

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:

71.100 -	Transporte terrestre de pasajeros de media y larga distancia	
	(incluye Colectivos, Combis, Vans y similares).	9‰
Con un mínimo mer	nsual por unidad de	\$ 9.077,47
71.101 -	Transporte terrestre de bienes (mudanzas).	9‰
Con un mínimo me	nsual por unidad de	\$ 10.500,00
71.102 -	Transporte terrestre de carga y encomiendas a corta, media y larga distancia.	9‰
Con un mínimo me	nsual por unidad de	\$ 8.028,17
71.103 -	Taxi-Fletes, Remi-Flet y Fletes en general.	9‰
Con un mínimo mer	nsual por unidad de	\$ 8.718,31
71.104 -	Auto-Remis, Taxímetro.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 8.718,31
71.105 -	Licencias Temporarias de taxis, auto-remises, y transporte de pasajeros en combi, vans o similares.	9‰
Con un mínimo me	nsual por unidad de	\$ 8.718,31
Los permisionarios abonarán sólo en los períodos que se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio, conforme lo regulado por la Ordenanza N° 4.740 y modificatorias.		
71.106 -	Servicio de cadetería en motovehículos.	9‰
Con un mínimo me	nsual por unidad de	\$ 7.542,25
71.109 -	Transporte para turismo recreativo y similar.	9‰
71.110 -	Transporte escolar y similar.	9‰
Con un mínimo me	nsual por unidad de	\$ 9.570,42



71.111 -	Introductor de Aceites Comestibles.	9‰
71.115 -	Contenedores.	9‰
71.120 -	Introductor de Cremas Heladas.	9‰
71.125 -	Transporte de Áridos - Alquiler de Máquinas.	9‰
71.130 -	Introductor de Productos de Panificación.	9‰
71.135 -	Introductor de Cajas de Cartón Corrugado.	9‰
71.140 -	Distribuidor de Helados.	9‰
71.200 -	Transporte por agua.	9‰
71.300 -	Transporte aéreo.	9‰
71.310 -	Transporte de caudales, valores y similares.	9‰
71.320 -	Transporte no clasificado en otra parte.	9‰
71.325 -	Transporte de Residuos Patógenos.	9‰
71.326 -	Transporte de oleoductos y gasoductos	9‰
71.400 -	Servicios relacionados con el transporte.	9‰
71.410 -	Playas de Estacionamiento.	18‰
	mensual por cada espacio para un vehículo, o similares de	\$ 2.433,10
71.415 -	Lavadero de Autos.	9‰
71.420 -	Estaciones de servicio, por todos los servicios y rubros explotados (se excluye venta de combustible).	9‰
71.430 -	Agencias o Empresas de Turismo - Excursiones.	9‰
72.000 -	Depósitos y almacenamientos.	9‰
73.000 -	Comunicaciones.	9‰
73.001 -	Servicios de Atención Telefónica (Call Center).	9‰
73.100 -	Telecomunicaciones y/o transmisiones por cable.	9‰
Con un mínimo me	ensual por abonado de	\$ 454,23
73.111 -	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	9‰
73.112 -	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	9‰
73.113 -	Comunicaciones telefónicas.	9‰
Con un mínimo mo	ensual por abonado y/o por línea	\$ 454,23
73.114 -	Telefonía Celular.	9‰
Con un mínimo mo	ensual por abonado y/o por línea	\$ 454,23
73.115 -	Emisión y producción de radio y televisión, incluidos circuitos cerrados de televisión y retransmisión de radio y TV.	9‰
73.116 -	Transmisión de datos.	9‰
73.117 -	Correo electrónico - Provisión de Servicios de Internet.	9‰
73.120 -	Teléfonos públicos.	9‰
Con un mínimo me instalado de	ensual por cada teléfono público	\$ 4.436,62
73.200 -	Distribución postal y/o servicios de comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos.	9‰
73.300 -	Comunicaciones de cabina telefónica.	9‰
73.301 -	No clasificado en otra parte.	9‰

SERVICIOS

Servicios Prestados al Público:

82.110 -	Enseñanza Privada.	9‰
82.111 -	Escuela de Conductores.	9‰
82.200 -	Institutos de Investigación y Científicos con fines de lucro.	9‰
82.300 -	Servicios médicos y odontológicos.	9‰
82.400 -	Institutos y/o particulares de Asistencia Social con fines de lucro.	9‰
82.410 -	Seguridad y Vigilancia.	9‰
82.415 -	Consultoría.	9‰
82.500 -	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.	9‰
82.505 -	Producción de Videos.	9‰
82.510 -	Diseño Gráfico.	9‰
82.515 -	Camarógrafo.	9‰
82.520 -	Servicio de Catering.	9‰
82.600 -	Hogares de Ancianos.	9‰
82.610 -	Guarderías.	9‰
82.700 -	Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección y similares).	9‰
82.800 -	Baños rentados.	9‰
82.900 -	Otros servicios sociales conexos.	9‰
82.910 -	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	9‰

Servicios Prestados a las Empresas:

83.100 -	Servicios de procesamiento de datos.	9‰
83.200 -	Servicios Jurídicos.	9‰
83.300 -	Servicios de Contabilidad, Auditoria y Teneduría de Libros.	9‰
83.310 -	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas.	18‰
83.400 -	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.	9‰
83.410 -	Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.	18‰
83.420 -	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.	9‰

Servicios de Publicidad y Propaganda:

83.500 -	Agencias o empresas de servicios de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada.	18‰
83.600 -	Publicidad callejera.	18‰
83.610 -	Publicidad estática realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	18‰
Con un mínimo p menor del cartel, p	\$ 5.584,51	
83.620 -	Publicidad animada realizada por medio de paneles, carteleros o similares.	18‰
Con un mínimo por metro cuadrado o fracción menor del cartel, por mes de		\$ 6.982,39
83.900 -	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte.	18‰



Servicios de Esparcimiento:

84.100 -	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	18‰
84.200 -	Exhibición de películas cinematográficas.	9‰
84.210 -	Cinematógrafos, con más de dos salas de exhibición.	18‰
Con un mínimo me	ensual de	\$ 49.119,72
84.300 -	Emisoras y productoras de radio	9‰
84.400 -	y T.V. Bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.	0‰
84.500 -	Alquiler de canchas de tenis, paddle y deportes en general.	9‰
84.600 -	Alquiler de bicicletas o vehículos a pedal.	9‰
Con un mínimo po	r unidad, por mes de	\$ 2.207,75
84.601 -	Alquiler de motocross, motos, ciclomotores, cuatriciclos y vehículos similares.	27‰
	mensual por unidad, por los marzo inclusive de	\$ 4.496,48
84.630 -	Alquiler de automóviles.	18‰
	mensual por unidad, por los marzo inclusive de	\$ 4.496,48
84.650 -	Alquiler de vehículos náuticos sin motor.	18‰
	mensual por unidad, por los marzo inclusive de	\$ 2.669,02
84.655 -	Alquiler de vehículos náuticos con motor.	27‰
	mensual por unidad, por los marzo inclusive de	\$ 15.383,80
84.656 -	Alquiler de vehículos en general con destino turístico.	9‰
84.660 -	Piletas de natación de uso público.	9‰
	mensual -por los meses de inclusive- por cada piscina de	
	meidsive- por cada pisema de	\$ 28.732,40
84.700 -	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción.	\$ 28.732,40
84.700 - 84.800 -	Alquiler de películas, videos y	
	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción. Los negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares mencionados en la Ordenanza Nº 2.245 y sus modificatorias. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	9‰
84.800 -	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción. Los negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares mencionados en la Ordenanza Nº 2.245 y sus modificatorias. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en	9‰
84.800 - 84.900 -	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción. Los negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares mencionados en la Ordenanza Nº 2.245 y sus modificatorias. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. Cafés concert, pubs, dancing y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte.	9‰ 18‰ 18‰
84.800 - 84.900 - 84.901 -	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción. Los negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares mencionados en la Ordenanza Nº 2.245 y sus modificatorias. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. Cafés concert, pubs, dancing y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte.	9‰ 18‰ 18‰
84.800 - 84.900 - 84.901 -	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción. Los negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares mencionados en la Ordenanza Nº 2.245 y sus modificatorias. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. Cafés concert, pubs, dancing y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte. Pensual de Confiterías bailables y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte.	9‰ 18‰ 18‰ 18‰ \$ 179.000,00
84.800 - 84.900 - 84.901 - Con un mínimo me 84.902 -	Alquiler de películas, videos y equipos de reproducción. Los negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares mencionados en la Ordenanza Nº 2.245 y sus modificatorias. Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte. Cafés concert, pubs, dancing y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte. Pensual de Confiterías bailables y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, no clasificados en otra parte.	9% 18% 18% \$ 179.000,00

Por los meses de Enero y Febrero los contribuyentes comprendidos en la presente actividad tributarán el importe que surja del producto de la capacidad autorizada conforme Inspección de Defensa Civil Municipal por Cien Pesos (\$ 100,00.-), por la cantidad de días del mes por un coeficiente de ocupación igual a 0,25. El pago deberá realizarse en dos cuotas iguales, pagaderas en forma quincenal, dentro del mismo mes los días 15 y último del respectivo mes, o día hábil siguiente.

84.905 -	Salón de fiestas.	9‰
84.906 -	Sala de bingo y similares, por cada entrada y/o persona que ingrese.	\$ 1.422,54
84.907 -	Sala de Casino y similares, por cada entrada y/o persona que ingrese.	\$ 1.947,19
84.908 -	Salas de Máquinas de Juego (Slot), sobre el producido bruto en los términos previstos en el Convenio aprobado por Ordenanza Nº 4.240, sobre el cual no se aplicarán sobretasas previstas en el Título XIII y no gozarán de la reducción prevista en el Artículo 17º.	10%
84.909 -	Salas de Cine.	18‰
84.910 -	Otros servicios de esparcimiento, con cobro de entradas.	18‰

Los contribuyentes comprendidos en la presente actividad tributarán por ella mensualmente, el importe que surja del producto de la capacidad autorizada conforme Inspección de Defensa Civil Municipal por Cien Pesos (\$ 100,00.-), por la cantidad de días del mes por un coeficiente de ocupación igual a 0,70. El pago deberá realizarse en dos cuotas iguales, pagaderas en forma quincenal, dentro del mismo mes los días 15 y último del respectivo mes, o día hábil siguiente.

84.920 -	Agencia Hípica.	9‰
84.925 -	Bowling.	9‰
84.930 -	Tiro al Blanco.	9‰
84.935 -	Bungee.	9‰
84.940 -	Pelotero.	9‰

Servicios Personales Directos, de Reparación de Artículos Personales y del Hogar:

85.100 -	Peluquerías.	9‰
85.110 -	Manicuría - Depilación – Pedicuría.	9‰
85.120 -	Institutos de higiene y estética corporal.	9‰
85.130 -	Salones de belleza.	9‰
85.140 -	Pilates.	9‰
85.150 -	Gimnasios.	9‰
85.200 -	Estudios fotográficos (incluye fotografía comercial) y laboratorios.	9‰
85.300 -	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignación, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes inmuebles y muebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.	27‰
85.400 -	Servicios personales directos no clasificados en otra parte.	9‰
85.500 -	Reparación de automóviles, motocicletas y vehículos en general, incluida la de sus componentes.	9‰
85.501 -	Rectificación y Reparación de	9‰

	motores de autos y de motos.	
		9‰
85.502 -	Mecánica Ligera.	9‰
85.503 -	Taller de Chapa y Pintura.	
85.510 -	Reparación de aparatos domésticos y de uso personal.	9‰
85.515 -	Reparación de Computadoras.	9‰
85.520 -	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	9‰
85.525 -	Taller de Cortado y Costura de Calzado.	9‰
85.530 -	Reparación de Joyas.	9‰
85.535 -	Electricista–Reparación de artículos de Electrónica.	9‰
85.540 -	Otras reparaciones no clasificadas en otra parte.	9‰
85.545 -	Reparación y Colocación de aparatos de Refrigeración.	9‰
85.600 -	Lavanderías, lavaderos, tintorerías.	9‰
85.610 -	Productora Televisiva.	9‰
85.615 -	Servicio de Mantenimiento de Ascensores.	9‰
85.616 -	Productora Radial.	9‰
85.617 -	Servicio de Periodismo.	9‰
85.620 -	Productora de Teatros.	9‰
85.625 -	Mantenimiento y Limpieza de Piletas.	9‰
85.630 -	Reparación de Telefonía, venta de repuestos de telefonía.	9‰
85.635 -	Reparación de Relojes.	9‰
85.640 -	Afilado de Cuchillos y Tijeras.	9‰
85.645 -	Reparación de Bicicletas.	9‰
85.650 -	Enmarcaciones de Cuadros – Espejos.	9‰
85.655 -	Servicio de Tornería.	9‰
85.660 -	Recarga de Matafuegos.	9%0
85.670 -	Servicio de Plomería.	9%o
85.675 -	Servicio de arreglo y tapizado de muebles.	9%0
85.680 -	Servicio técnico de calderas.	9%o
85.685 -	Mantenimiento de Sistemas de Comunicación.	9%0
85.700 -	Servicio de Desinfecciones.	9%o
85.750 -	Lavadero Industrial.	9%0
85.755 -	Reparaciones en general para el Hogar.	9%0
85.800 -	Servicio de Jardinería.	9%0
85.850 -	Servicio Cambio de Aceite.	9%0
85.855 -	Soldadura de Componente Electrógenos en general.	9%0
85.865 -	Servicios y Reparación de Juegos de Salón	9%0

Servicios Financieros y Otros Servicios:

91.001 -	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	39‰		
Con un mínimo me	Con un mínimo mensual por empleado de \$ 51.860,71 o \$ 2.067.441,94			
mensuales lo que	fuere mayor.			
91.002 -	Compañía de capitalización y ahorro.	27‰		
91.003 -	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.	52‰		

91.004 -	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, enuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión.	52‰
91.005 -	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra y/o Tarjetas de Créditos.	19‰
91.006 -	Compra de divisas y venta de divisas.	52‰
Con un mínimo m	ensual de	\$ 59.447,18
91.007 -	Compra-venta de bonos, títulos y/o letras de cancelación de deudas.	52‰
92.000 -	Compañía de Seguros y/o Reaseguros.	26‰
93.000 -	Las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo.	26‰
93.100 -	Actividades desarrolladas por los Fideicomisos.	15%
93.200 -	Administrador de Fideicomiso (Fiduciario).	9‰
93.999 -	Servicios Financieros no clasificados en otra parte.	15‰

LOCACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

94.000 -	Locación de inmuebles, excepto las que se indican a continuación.	9‰
Con un mínimo me de	ensual por unidad habitacional	\$ 6.852,11

Locación temporaria de inmuebles:

94.010 -	Locación de departamentos y viviendas sin pileta.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad habitacional de		\$ 2.838,03
94.020 -	Locación de departamentos con pileta.	9‰
Con un mínimo m de	nensual por unidad habitacional	\$ 3.528,17
94.030 -	Locación de viviendas y chalets con pileta.	9‰
Con un mínimo m de	nensual por unidad habitacional	\$ 5.676,06
94.040 -	Locación de cabañas.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad habitacional de		\$ 3.528,17

Otras locaciones:

94.050 -	Locación de inmuebles para depósito y/o almacenamiento.	9‰
Con un mínimo me	nsual por unidad de	\$ 9.929,58
94.060 -	Locación de inmuebles comerciales, para inmuebles ubicados sobre: Av. San Martín, Av. Libertad, Av. Cárcano (hasta calle Río Negro), desde Bv. Sarmiento del 0 al 200, Calles 9 de Julio – Gral. Paz hasta Av. Libertad.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 9.978,87
94.061 -	Locación de inmuebles comerciales, para inmuebles ubicados en el resto de la ciudad.	9‰
Con un mínimo mensual por unidad de		\$ 9.000,00
94.100 -	Locación de bienes muebles	9‰
94.110 -	Locación de bienes muebles, maquinarias, equipos y/o accesorios.	9‰

94.120 -	Locación de maquinarias, equipos y accesorios para computación.	9‰
94.130 -	Locación de consultorios médicos.	9‰
94.140 -	Locación de barras de bebidas y/o comidas en el interior de boliches, bares, restaurantes y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	9%

COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

94.200 –	Comodatos en general, excepto cuando comodante y comodatario tengan relación de parentesco por consanguinidad hasta en tercer grado (padres-hijos; abuelos-nietos-hermanos; bisabuelos-bisnietos-tíos-sobrinos), abonarán un mínimo mensual por unidad habitacional, o por cada contrato en el caso de cosas muebles.	\$ 26.901,41
----------	---	--------------

ACTIVIDADES DIVERSAS:

94.500 -	Despachantes de Aduana.	18‰
99.999 -	Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en el presente.	9‰

Artículo 12º: Actividades Especiales

A los fines previstos en el Inciso "c" del Artículo 128 de la Ordenanza General Impositiva, determínanse las actividades enumeradas 71.410, 73.112, 82.110, 83.610, 84.500, 84.901, 84.902, 85.100, 91.001, 91.003, 91.007 y 92.000.

Artículo 13º: Importes Mínimos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza para casos particulares, y de los correspondientes Adicionales que correspondan aplicarse, fíjanse los siguientes importes mínimos mensuales de la Contribución a que se refiere el presente Título:

1	Actividades con Monotributo Categorías A, B, C y D.	\$ 13.661,97
2	Actividades con Monotributo Categorías E, F y G.	\$ 22.260,56
3	Actividades con Monotributo Categorías H, I, J y K.	\$ 31.278,17
4	Actividades de Responsables Inscriptos y Exentos.	\$ 41.362,68

los que no resultarán aplicables a las actividades a la que la presente Ordenanza le fije la alícuota del 0%.

Artículo 14º: Los contribuyentes que se encuentren incluidos en uno de los Códigos que se detallan a continuación estarán comprendidos en el mínimo establecido en el Punto 1 del Artículo 13º, siempre que estén radicados fuera de las Zonas 1 y 2 delimitadas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza: 62.100 al 62.175, 62.190, 62.191, 62.200 al 62.810, 62.850 al 62.860, 62.930 al 62.940, 85.100 al 85.150, 85.400 al 85.600. Cuando la actividad se desarrolle dentro de las aludidas zonas, se abonará lo que se establece en el Artículo 13º, según corresponda.

Los contribuyentes que inicien actividades y puedan encuadrarse en el presente artículo, deberán pagar con carácter definitivo, el mínimo establecido en el Punto 1 del Artículo 13° durante los primeros seis meses, abonando por adelantado y al momento de solicitar la habilitación el equivalente a dos meses. La solicitud deberá presentarse hasta el 31 de marzo de cada año.

A los efectos de la aplicación del presente artículo, se faculta al Organismo Fiscal a morigerar el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente y a dar curso o a desestimar

solicitudes cuando el volumen de las operaciones u otras circunstancias previamente valoradas, así lo aconsejen.

Artículo 15º: Los contribuyentes y responsables de la Contribución a que se refiere el presente Título, abonarán por la promoción, difusión, incentivación o exhibición de la actividad gravada un Adicional del ocho por ciento (8%), del monto de la obligación tributaria determinada de acuerdo a las normas precedentes.

Artículo 16º: Los contribuyentes que posean anuncios publicitarios de su marca, logo, razón social, nombre de fantasía o cualquier otro elemento identificatorio de un bien, obra o servicio, el adicional se calculará mediante las siguientes tasas y escalas, en función al número de anuncios instalados:

1	De veinte (20) a cien (100)	12%
2	De ciento uno (101) a quinientos (500)	20%
3	Más de quinientos (500)	30%

Artículo 17°: Pago: La Contribución correspondiente a cada periodo fiscal deberá abonarse en las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo. A los efectos de obtener el importe tributario definitivo, los Contribuyentes podrán acceder a una reducción del cinco por ciento (5 %), constituyendo requisito imprescindible para gozar del presente beneficio, no poseer deudas de la actividad por los períodos anteriores vinculados con la presente Contribución, ni poseer cuotas adeudadas por Planes de Pago suscriptos. Tampoco deberá registrar mora en la Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público y Lugares de Uso Público. Igual criterio se aplica para cualquier otra obligación tributaria municipal. En ningún caso el importe a abonar podrá ser inferior a los mínimos establecidos en el Artículo 13°.

Artículo 18º: La reducción dispuesta en el artículo anterior solo procederá cuando las obligaciones tributarias sean canceladas hasta el día del mes en que opera el vencimiento general establecido por el Departamento Ejecutivo. La reducción operará en forma independiente en cada obligación mensual, por lo que el pago fuera de término de una o más de ellas, no implicará la pérdida del beneficio en relación a las restantes del año en curso.

En todos los casos de Habilitaciones deberá abonarse al momento de realizar la pertinente solicitud, el equivalente a dos meses del mínimo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°, con excepción de las Habilitaciones solicitadas durante el período de Temporada Alta (octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero), durante el cual se abonará el equivalente a doce (12) meses. Esta disposición no comprende a los Contribuyentes que sean proveedores del Municipio.

TÍTULO III

DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19º: Los espectáculos y diversiones públicas tributarán del modo que se consigna en los incisos que a continuación se detallan:

- a) Los espectáculos cinematográficos, teatrales, circenses, etc., que no hayan sido habilitados como servicios de esparcimiento en el Título anterior, abonarán, además de la Contribución establecida en el Título anterior, el 2% (dos por ciento) del precio de cada entrada, al término de cada función.
- **b)** Reuniones danzantes organizadas por clubes, sociedades o agrupaciones sociales en locales propios o arrendados abonarán el 2% (dos por ciento) del monto de cada entrada al término de la reunión.

 c) Desfile de modelos -excepto los realizados a total beneficio de instituciones sin fines de lucro-,

\$ 17.816,90



por día y por adelantado:

d) Espectáculos de box, catch y deportivos en general, abonarán - además de la Contribución establecida en el Título anterior- el 2% sobre el valor de cada entrada, al término de cada función.

e) Actividades de diversiones públicas tales como: Trencitos, Aerosillas, Anfibios y similares abonarán -además de la Contribución establecida en el Título anterior- el 2% sobre el valor de cada entrada, boleto o factura de venta antes del día 15 (quince) del mes siguiente, con un mínimo mensual de:

1) De abril a noviembre:	\$ 17.816,90
2) De diciembre a marzo:	\$ 35.563,38

f) Las actividades de diversiones públicas de los parques de diversiones en general, abonarán por adelantado, del 01 al 10 de cada mes, por cada juego y por los meses de enero, febrero, marzo y diciembre:	\$ 8.028,17
(Durante los meses de Abril a Noviembre inclus esta contribución reducida en un 70%).	sive, abonarán
g) Los juegos de habilidad manual mecánica (pool, metegol, etc.) pagarán por adelantado, del 01 al 10 de cada mes y por cada uno y por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	\$ 4.355,63
(Restantes meses abonarán los derechos corresp reducidos en un 50%).	ondientes
h) Los juegos electrónicos y electromecánicos que no se encuentren específicamente en salas de videojuegos, pagarán por adelantado, del 01 al 10 de cada mes, por cada juego:	\$ 4.355,63
(Durante los meses de Abril a Septiembre inclusive esta contribución reducida en un 50%).	e, abonarán

j) Las actividades comprendidas en los Códigos	
63.100 y 84.901 -sin perjuicio de tributar por la	
alícuota de industria y comercio que	
corresponda- que además ofrezcan espectáculos	\$ 16.690,14
públicos, deberán solicitar autorización previa y	
abonarán por día:	
·	

Artículo 20º: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título, será sancionado con multas graduables establecidas en el Artículo 79º de la presente.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 21º: La Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público se pagará por adelantado de la siguiente forma:

А	Ocupación diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas y otros; por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por abonado y/o usuario y por mes	\$ 212,3
---	--	----------

В	Ocupación de espacios del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexiones de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, por abonado y/o usuario y por mes	
С	Reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de automotores, por año y por metro cuadrado o fracción	\$ 30.111,94
D	Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para su promoción con la autorización municipal correspondiente, se abonará por día y por metro cuadrado o fracción de ocupación	\$ 9.932,84
E	Por el uso especial de espacios que se requieran para la construcción de cercos, vallados para la construcción en general, refacciones, demoliciones y similares, tributarán por día y por metro lineal o fracción de frente	\$ 514,93
F	Ocupación de espacios del dominio municipal y/o cedidos por convenio para parques de diversiones, circos y similares, metro cuadrado o fracción y por mes	\$ 2.406,72
G1	Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado o fracción	\$ 992,54
G 2	Ocupación de la vía pública con volquetes y/o contenedores cuando la empresa propietaria no se encuentre inscripta en la Municipalidad de Villa Carlos Paz, se abonará por día y por metro cuadrado o fracción	
н	Por el Estacionamiento Controlado de Vehículos en Pública , se abonarán los siguientes importes:	
1	Tarifa Básica por hora o fracción de estacionamiento diurno de 08:00 a 14:00 horas y de estacionamiento nocturno de 18:00 a 04:00 horas, con tolerancia de 10 minutos	\$ 500,00
	Por Estacionamiento Controlado de Vehículos Horarios Especiales :	s en Zonas y
	- En balnearios, por turno completo	\$ 4.000,00
	- En zonas autorizadas aledañas a confiterías casino, costanera –entre Puente Uruguay Ferreyra-	
	- Diurno: Por hora, de 08:00 a 22:00 hs.	\$ 500,00
2	- Nocturno: Por turno completo (22:00 / 04:00 hs.)	\$ 4.000,00
	- En playas de estacionamiento anexadas al sistema de estacionamiento controlado, por turno completo (18:00/04:00 hs.)	\$ 4.000,00
	- En zonas autorizadas aledañas a eventos tales como rally, espectáculos musicales, deportivos y similares, por turno completo	\$ 4.000,00
Por Estacionamiento Controlado de Vel Estacionamiento de la Terminal de C meses de Enero y Febrero:		
	- Diurno: Por hora, de 08:00 a 22:00 hs.	\$ 500,00
	- Nocturno: Por turno completo (22:00/04:00 hs.)	\$ 4.000,00
•		

'			
	- Por los restantes meses , abonarán por hora, una tarifa única de:		\$ 500,00
		Tarifa Básica para Motovehículos en playas de anexadas al sistema de estacionamiento controlado	
	4	- Matutino: Por turno completo (08:00/16:00 hs.)	\$ 200,00
		- Vespertino: Por turno completo (16:00/04:00 hs.)	\$ 200,00
ı		Por la utilización de instalaciones en balnearios:	
	1	- Sanitarios	\$ 300,00
	2	- Asadores	\$ 1.500,00
	3	- Mesas y bancos	\$ 1.500,00
J		Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicula calles a los fines de realizar instalaciones, repar trabajos en redes de servicios públicos o privados	aciones u otros
	1	Por cada cruce de calle, cada 3 días o fracción	\$ 152.313,43
	2	Por cada abertura realizada en la calzada y/o veredas con trazas paralelas al cordón de la vereda o cuneta, se abonará por metro lineal o fracción autorizado	\$ 981,34
	3	Por excavación en las calles y/o veredas para la construcción de armarios, cámaras, etc. por cada una	\$ 253.208,96
К		Por el uso especial de espacios de Dominio Público, debidamente autorizado y que no se persiga un lucro comercial, se abonará por metro lineal o fracción autorizado	\$ 981,34
L	Por cada ingreso de vehículos a las dársenas de la Terminal Ómnibus se abonará, en la forma y condiciones que establez el Departamento Ejecutivo, en concepto de tasa, el siguie esquema tarifario:		que establezca
1 Las empresas de Transporte Interurbano		\$ 257,46	
	2 Las empresas de Transporte Interprovincial		\$ 3.753,74
LL	Por la ocupación realizada en espacios de Dominio Públio Municipal, con la utilización de bienes muebles, que se exhiba exclusivamente para su promoción, en zonas aledañas Terminal de Ómnibus, en Playón Municipal, en Balnearios en Costanera sobre Av. Illia esquina Gobernador Ferreyra con la autorización municipal correspondiente, se abonará por adelantado, por día y por metro cuadrado o fracción do ocupación:		que se exhiban es aledañas a en Balnearios y ador Ferreyra, se abonará por
		Durante los meses de Enero, Febrero y Dicien	nbre de 2025:
		- Hasta cincuenta (50) m2:	\$ 10.458,21
		Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 6.274,93
		Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 5.229,11
		Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 4.183,28
		- Por cada metro adicional entre cincuenta (50) y cien (100) m2:	\$ 8.366,57
	а	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 5.019,94
		Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 4.183,28
		Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 3.346,63
		- Por cada metro adicional que supere los cien (100) m2 :	\$ 6.274,93
		Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 3.764,96
		Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 3.137,46
		Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 2.509,97
Resto del año 2025:			A 7 0 12 2 -
	b	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 7.843,66
		Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 4.706,19
Ī		Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 3.921,83

	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 3.137,46
	\$ 6.274,93	
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 3.764,96
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 3.137,46
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 2.509,97
	- Por cada metro adicional que supere los cien (100) m2 :	\$ 4.706,19
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 2.823,72
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 2.353,10
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 1.882,48
	Durante los meses de Enero y Febrero d	e 2026:
	- Hasta cincuenta (50) m2 :	\$ 11.111,85
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 6.667,11
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 5.555,92
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 4.444,74
	- Por cada metro adicional entre cincuenta (50) y cien (100) m2 :	\$ 8.889,48
С	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 5.333,69
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 4.444,74
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 3.555,79
	- Por cada metro adicional que supere los cien (100) m2 :	\$ 6.667,11
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 4.000,27
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 3.333,55
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 2.666,84
М	Canon por uso exclusivo de calles y espacios verdes en el emprendimiento inmobiliario designado como 202-1395 por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba Matrícula 598682 proveniente del Expediente 31.200/99 del lugar denominado Las Ensenadas (Ordenanza N°6.430), por mes.	\$ 799.626,87

Artículo 22º: Por la ocupación de la vía pública, veredas, calzada, lugares fuera de la línea de edificación, o en los espacios destinados al tránsito del público tales como pasajes, se abonará mensualmente y por adelantado del 1 al 10 de cada mes:

Α	Por cada mesa instalada, de 0,75 por 0,75 m.:		
1	En locales ubicados sobre calle 9 de Julio-Gral. Paz, desde Puente Central hasta Av. Libertad.	\$ 12.675,37	
2	En locales ubicados en el resto de la Ciudad.	\$ 11.380,60	
В	Por la instalación de sillas, sillones o ban- destinado a cada persona, sin mesa u o apoyo.		
1	En locales ubicados sobre calle 9 de Julio-Gral. Paz, desde Puente Central hasta Av. Libertad.	\$ 2.328,36	
2 En locales ubicados en el resto de la Ciudad.		\$ 2.018,65	
Cuando la ocupación se realice en los meses de Abril a Septiembre inclusive, los importes establecidos en los incisos anteriores se reducirán en un 30%, debiendo abonar sólo el 70%.			
С	Por la instalación de kioscos y/o escaparates de cualquier tipo autorizados y los instalados en zona de balnearios:		
1	- Abonarán por metro cuadrado ocupado o fracción, por mes.	\$ 5.373,13	

•		1
	- Los escaparates de venta de diarios y revistas, abonarán por año.	\$ 34.328,36
2	- Los escaparates de venta de diarios y revistas instalados en el casco céntrico de las denominadas Zonas 1 y 2, abonarán por año.	\$ 91.194,03
D	Por cada vendedor ambulante autoriza gaseosas, flores, jugos de fruta y simila abonarán:	
1	- A pie.	\$ 3.358,21
2	- Con triciclo, motocarga o bicicleta.	\$ 4.477,62
3	- Con vehículo automotor.	\$ 9.104,47
E	Fotógrafos:	
1	- Con parada fija.	
а	- Diario	\$ 1.194,03
b	- Semanal	\$ 3.731,35
С	- Mensual	\$ 12.537,31
2	- Sin parada fija.	
а	- Diario \$ 1	
b	b - Semanal \$ 3.731,35	
С	- Mensual \$ 12.537,31	
F	Vendedores de Globos.	
1	1 - Diario \$	
2	-Semanal	\$ 3.731,35
3	- Mensual	\$12.537,31
G	Por cada puesto en ferias de artesanos, abonarse por adelantado, con la procorrespondiente permiso, mientras dure le puesto afectado:	esentación del
1	- Diario	\$ 2.462,69
2	- Semanal	\$ 10.000,00
3	3 - Mensual \$ 37.6	
Н	Artistas Callejeros.	
1	- Diario \$ 1.194,03	
2	- Semanal \$ 3.731,35	
3	- Mensual \$ 12.537,31	
I	Espectáculos Callejeros.	
1	1 - Diario \$ 2.4	
2	- Semanal	\$ 10.000,00
3	- Mensual	\$ 37.611,94

Artículo 23°: Cuándo la ocupación a que se refiere el presente Título se realice sin el permiso previo de la autoridad municipal competente, los importes correspondientes se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento), más la multa que pudiere corresponder. El Departamento Ejecutivo podrá reducir total o parcialmente los importes establecidos en el presente Título.

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 24º: Inhumaciones: Por el servicio de inhumaciones y acceso de bóvedas, bovedillas, nichos y sepulturas bajo tierra, se abonarán los siguientes derechos:

а	Inhumaciones en Bóvedas, ataúd grande.	\$ 20.500,00
b	Inhumaciones en Bóvedas, ataúd chico.	\$ 10.300,00
С	Inhumaciones en Bovedillas, ataúd grande.	\$ 13.300,00
d	Inhumaciones en Bovedillas, ataúd chico.	\$ 10.300,00

е	Inhumaciones en Nichos, ataúd grande.	\$ 10.300,00
f	Inhumaciones en Nichos, ataúd chico.	\$ 8.000,00
g	Inhumaciones en Nichos y Fosas Urnarias de restos o cenizas.	\$ 6.000,00
h	Inhumaciones en tierra, 1°, 2° y 4° Sección.	\$ 20.500,00
i	Inhumaciones en tierra, en la 3º Sección.	\$ 16.300,00

Artículo 25°: Arrendamiento de sepulturas bajo tierra: Por arrendamiento de sepulturas bajo tierra por períodos de un (1) año, se abonarán los siguientes derechos:

Primera sección:

а	Sepulturas para menores de tres años.	\$ 6.700,00
b	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 14.300,00
С	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 18.400,00
d	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 12.100,00

Segunda Sección:

а	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 12.100,00
b	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 16.300,00
O	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 12.100,00

Tercera Sección:

Terce		
а	Sepulturas para menores de tres años.	\$ 6.000,00
р	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 8.000,00
ပ	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 16.300,00
d	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 12.100,00

Cuarta Sección:

а	Sepulturas para mayores de tres años.	\$ 18.400,00
b	Renovación de arrendamientos para inhumaciones.	\$ 20.500,00
С	Sepulturas urnarias de restos o cenizas.	\$ 12.100,00

Artículo 26º: Arrendamiento de nichos: Por arrendamiento de nichos por períodos de un (1) año, se abonarán los siguientes derechos:

	Galerías de Nichos Súper-medida:	
	Nichos en primera fila.	\$ 12.100,00
1	Nichos en segunda fila.	\$ 16.300,00
'	Nichos en tercera fila.	\$ 14.300,00
	Nichos en cuarta fila y siguientes.	\$ 10.300,00
	Nichos dobles.	\$ 24.600,00
2	Galerías de Nichos Grandes Normale	es:
2	Nichos en primera fila.	\$ 12.100,00

	Nichos en segunda fila.	\$ 16.300,00
	Nichos en tercera fila.	\$ 14.300,00
	Nichos en cuarta fila y siguientes.	\$ 10.300,00
	Nichos Urnarios - Grupos I, II, III, IV y	VI:
	Nichos en primera fila.	\$ 9.100,00
3	Nichos en segunda fila.	\$ 10.300,00
	Nichos en tercera fila.	\$ 9.100,00
	Nichos en cuarta fila y siguientes.	\$ 8.000,00
	Nichos Urnarios - Grupo V:	
	Nichos en primera fila.	\$ 9.100,00
4	Nichos en segunda fila.	\$ 10.300,00
	Nichos en tercera fila.	\$ 9.100,00
	Nichos en cuarta fila.	\$ 8.000,00
	Nichos en quinta y sexta fila.	\$ 7.600,00
5	Nichos Ceniceros.	\$ 8.000,00

Artículo 27º: Traslado y Depósitos: Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o de urnas y de reducción o verificación de cadáveres para reducir, se pagarán los siguientes derechos:

а	Por traslados procedentes o destinados a Bóvedas, Bovedillas, Nichos, Panteón, Sepulturas bajo tierra o al Pabellón transitorio por refacción, pintura, higiene, cambio o arreglo de cajas de madera, forros de cajas metálicas, como así también por traslados a otras localidades colocados en vehículo fúnebre, en ataúd grande abonarán:	\$ 10.300,00		
b	Remoción de ataúd mayores de tres años.	\$ 9.100,00		
С	Urnas o ataúd chico (referidos al inciso a).	\$ 6.000,00		
d	Remoción ataúd chico, urnas.	\$ 6.000,00		
е	Reducción ataúd grande.	\$ 12.100,00		
f	Reducción ataúd chico.	\$ 8.000,00		
g	Verificación ataúd grande.	\$ 7.000,00		
h	Verificación ataúd chico.	\$ 7.000,00		
i	Desinfección de ataúd.	\$ 20.500,00		
	Introducción de restos de otras localidades no siendo residente Villa Carlos Paz, y cuyo deceso se produjo fuera de este Municipi			
j	Ataúd grande.	\$ 323.500,00		
	Ataúd chico o urna.	\$ 254.000,00		
k	Introducción de restos de otras localidades, no siendo residentes el esta ciudad pero perteneciendo al grupo familiar directo, hasta 2 grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, nietos) y 1º de afinidad (cónyuge) de Titulares de Concesiones de Sepulturas comprobando vínculo:			
	Ataúd grande.	\$ 30.800,00		
	Ataúd chico o urna.	\$ 22.200,00		
	Por el depósito en pabellón transitorio de ataúdes destinados a interior del país, o por otros conceptos, por períodos de sesenta (60 días:			
'	Ataúd grande.	\$ 12.100,00		
	Ataúd chico.	\$ 9.100,00		
	Por cada período siguiente de quince (15) días corrid	dos o fracción:		
	Ataúd grande.	\$ 12.100,00		

	Ataúd chico.	\$ 9.100,00
Por construcción, refacción, pintura, higienización de bóv bovedillas, panteones por 30 días sin cargo y por cada subsiguiente o fracción se abonará:		
	Ataúd grande.	\$ 12.100,00
	Ataúd chico.	\$ 9.100,00

Si dentro del término de 30 días corridos desde la fecha de vencimiento de los plazos indicados en el Inciso II) no se hubiera efectuado la renovación, a los cadáveres y restos que se encontraren en el pabellón transitorio se les dará el destino que según el caso corresponda.

Artículo 28º: Concesiones por sesenta (60) años de terrenos destinados a la construcción de Bóvedas de 2,50 x 3,50 metros de frente y fondo respectivamente, se acordarán cumpliendo las condiciones establecidas en la reglamentación vigente y abonarán los siguientes derechos:

а	Lotes de terrenos ubicados en la Sección "A".	\$ 886.600,00
b	Lotes de terrenos ubicados en la Sección "B".	\$ 767.900,00
С	Lotes de terrenos ubicados en la Sección "C".	\$ 648.600,00
d	Con medidas superiores a las establecidas en el presente artículo, abonarán por metro cuadrado.	\$ 100.500,00
е	Lotes para construcción de Bovedillas especiales, por metro cuadrado.	\$ 100.500,00
	Concesión por sesenta (60) años de Nichos en Pabe	ellón determinado:
r	Nichos grandes en 2° y 3° fila.	\$ 357.300,00
f	Nichos grandes en 1° y 4° fila siguientes.	\$ 326.800,00
	Nichos urnarios.	\$ 264.800,00
g	Las concesiones por sesenta (60) años a Sociedades Mutualistas comprendidas en el artículo 61º de la Ordenanza Nº 479/71, se otorgarán previa aprobación del proyecto de construcción que deberá agregarse a la solicitud, y abonarán por metro cuadrado.	\$ 95.200,00
h	Las concesiones por sesenta (60) años de los lotes de terrenos para construcción de bovedillas se acordarán de acuerdo a lo exigido por la reglamentación vigente y abonarán.	\$ 357.400,00
i	Espacio entre sepulturas para unir dos o más entre sí, por metro cuadrado.	\$ 357.400,00

Artículo 29º: Colocación de lápidas:

ı	Por	la	colocación	de	lápidas	con	carácter	general,	se	\$ 7.000.00
	abor	nara	á:							φ 7.000,00

Artículo 30°: Conservación y Mantenimiento: Los propietarios, arrendatarios y concesionarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el Cementerio Municipal, abonarán anualmente una Contribución en concepto de arreglos de calles, conservación de Galerías de Nichos, jardines y/o espacios verdes, alumbrados y otros en general de acuerdo al siguiente detalle:

а	Bóvedas.	\$ 32.900,00
b	Bovedillas especiales.	\$ 28.800,00
С	Bovedillas simples y fosas en tierra.	\$ 24.500,00
d	Nichos Municipales.	\$ 24.500,00

- La conservación de sepulcros, de las concesiones y arrendamientos acordados, corresponden al concesionario o arrendatario, conforme a las disposiciones del Artículo 55° de la Ordenanza N° 479 y sus modificatorias.

Artículo 31º: Concesión de Permisos:

propietarios- se pagara un derecho mensual de:	Por la concesión de permisos para el desempeño de actividades como el cuidado y limpieza de nichos, bóvedas y bovedillas y sepulcros -a pedido de los propietarios- se pagará un derecho mensual de:	
--	--	--

Artículo 32º: Derechos de Cementerio Municipal varios:

а	Profundización de fosas para realizar más de una inhumación, por cada 0.50 m. que exceda la medida normal.	\$ 10.300,00
b	Permisos para realizar recuadros, veredas, colocación de placas de cualquier tipo y reparaciones en general y que sean ejecutadas por personas no inscriptas en el Departamento Comercio e Industria, por cada trabajo.	\$ 7.400,00
С	Permiso para realizar construcciones de bóvedas, bovedillas, panteones, etc., y que sean ejecutadas por personas no inscriptas en el Departamento Comercio e Industria, abonarán por cada trabajo.	\$ 30.000,00
d	Permiso para la venta de flores, por mes adelantado.	\$ 17.700,00
е	Uso de energía, por día adelantado.	\$ 3.000,00

Artículo 33º: Servicios fúnebres de empresas no inscriptas e instaladas en la ciudad:

Para la prestación de estos servicios, dichas empresas deberán atenerse a lo prescripto en el Artículo 59º de la Ordenanza Nº 479.

Por cada solicit	ud de autorización para realizar un	\$ 255.400,00
servicio fúnebre	licencia de inhumación), se abonará:	\$ 255.400,00

TÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 34º: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VIII del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva, corresponde abonar:

Proyecto de Construcción o Ampliación de Obras, se	
abonará un derecho por cada metro cuadrado de	\$ 3.687,25
superficie cubierta de:	ψ 0.007,20

Este valor será afectado por un coeficiente según tipo y destino de obra de acuerdo al siguiente detalle:

1- VIVIENDAS UNIFAMILIARES

1a	Vivienda unifamiliar de hasta 60 m2 de superficie cubierta.	0,15
1b	Vivienda unifamiliar independiente de más de 60 m2 y hasta 100 m2 de superficie cubierta.	0,50
1c	Ídem anterior de más de 100 m2 hasta 150 m2.	0,80
1d	Ídem anterior de más de 150 m2.	1,00
1e	Vivienda multifamiliar, albergue de distintos hogares de una misma familia, de interés social, hasta un máximo de 5 (cinco) unidades en el lote y de no más de 60 m2 de superficie cubierta cada una.	0,20

2 - VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

2a	Departamentos en planta baja.	1,50
2b	Departamentos de hasta 2 plantas.	2,00
2c	Departamentos de más de 2 (dos) plantas y de hasta 4 (cuatro) plantas.	3,00
2d	Departamentos de más de 4 (cuatro) plantas.	4,00

3 - EDIFICIOS COMERCIALES

-			
	3a	Oficinas y/o comercios en planta baja.	1,00
	3b	Oficinas y/o comercios de dos y hasta cuatro plantas.	2,00
	3c	Oficinas y/o comercios de más de cuatro plantas.	3,00
	3d	Galería comercial en un solo nivel.	1,00
	3e	Galería comercial de dos niveles.	2,00
	3f	Galería comercial de más de dos plantas.	3,00

4 - COCHERAS O GUARDACOCHES

4a	Con cerramientos de mampostería y techo de hormigón armado en un solo nivel.	0,80
4b	Ídem anterior en más de 1 (una) planta.	0,80
4c	Ídem (4a) con techos de chapas cincalum, galvanizadas, tejas de chapa, paneles aislantes con revestimiento externo en cincalum o acero, o chapas de fibrocemento.	0,50

5 – TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS (sólo la construcción de la obra de arquitectura)

Se deberá consignar fehacientemente uso y destino, mediante declaración jurada suscripta por el comitente y el profesional.

acciaración jarada caccinpla por el connicento y el prefeciental.		
5а	Con cubiertas de chapas cincalum, galvanizadas, tejas de chapa, paneles aislantes con revestimiento externo en cincalum o acero, o chapas de fibrocemento sobre estructuras simples de madera o hierro.	0,30
5b	Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro.	0,40
5c	Con techo y/o estructuras de H°A°, sean o no prefabricadas.	0,50

En este grupo, y a los fines únicamente de facturar las tareas inherentes a la dirección o la conducción de la obra, podrán reducirse los valores emergentes en un 20% cuando las estructuras en cuestión sean totalmente prefabricadas y provistas por un mismo fabricante.

6 - GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES (sólo la construcción de la obra de arquitectura)

Se deberá consignar fehacientemente uso y destino mediante declaración jurada suscripta por comitente y profesional. En caso de utilizarse para un local comercial o industria, deberán especificarse las mejoras a través de un presupuesto, cuyo importe se sumará a los valores emergentes de los siguientes grupos:

6а	Con cubiertas de chapas cincalum, galvanizadas, tejas de chapa, paneles aislantes con revestimiento externo en cincalum o acero, o chapas de fibrocemento sobre estructuras simples de madera o hierro.	0,30
6b	Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro.	0,40
6c	Con techos y/o estructuras de H°A° sea o no prefabricadas.	0,50
6d	Galpones de uso familiar.	0,30

7 - EDIFICIOS ESPECIALES

Los departamentos técnicos no procederán al visado de obras consignadas en este punto si no se acompaña el presupuesto fehaciente del costo de la obra; teniendo en cuenta que los montos resultantes por metro cuadrado no podrán ser inferiores a los que se fijan a continuación:



7a	Bancos e instituciones financieras: locales adaptados en locales proyectados ex-profeso.	2,00
7b	Cines, auditorios.	2,00
7c	Casinos, salas de juego.	5,00
7d	Albergues estudiantiles.	2,00
7e	Moteles.	1,50
7f	Teatros.	2,00
7g	Restaurantes, confiterías, bares y locales bailables.	2,00
	Edificios Educacionales, Jardines de Infantes y Guarderías.	0,50
	Escuelas Primarias.	
	- rural	0,50
7h	- urbana	0,50
7	- especiales	0,50
	Escuelas Secundarias.	
	- comunes	0,50
	- especiales	0,50
7i	Edificios industriales, según grupos 5 ó 6.	
	Edificios sanitarios (salud).	
	- dispensarios o consultorios externos	1,20
7;	- clínicas de hasta 200 m2	2,00
7j	- clínicas de más de 200 m2	3,00
	- sanatorios	3,00
	- hospitales	0,50
7k	Salas velatorias.	2,00
	Edificios institucionales	
71	- sindicatos	2,00
	- colegios o consejos profesionales	1,50

Los coeficientes antes fijados serán para el proyecto de origen, pudiéndose tomar valores que se asemejen a los otros grupos cuando se realicen ampliaciones.

8 - OBRAS POR PRESUPUESTO COLEGIADO

- Panteones Monumentos
- Estaciones de pasajeros Universidades / Facultades
- Instalaciones deportivas al aire libre
- Estaciones de servicio para automotores Laboratorios
- Culto religioso, templos e iglesias
- Hoteles y todas aquellas que no se encuadren en los puntos precedentes.

9 - AMPLIACIONES

En caso de ampliaciones que no se correspondan en su uso cotidiano con el destino específico o principal del edificio a complementar, se podrán tomar por comparación -a los efectos de establecer el costo presunto por metro cuadrado- el coeficiente de otro grupo que más se asemeje.

Los mismos valores se podrán aplicar a los locales complementarios cuando no superen el 10% de la superficie y siempre que haya una relación funcional. En todos los casos se considerarán por separado los distintos destinos.

Artículo 35°: Por el proyecto de construcción, ampliación de obras o demolición total o parcial que no pueden computarse por unidad de medida y por las refacciones o modificaciones de edificios, se abonará un derecho calculado sobre el valor de la obra resultante del cómputo y presupuesto elaborado por el profesional interviniente, del UNO POR CIENTO (1%) tomándose a tal efecto los índices de costo de mano de obra y materiales que publica la Dirección General de Estadística y Censos.

Los derechos a abonar que estén basados en Presupuestos de Obras deberán reflejar fielmente los importes que resulten de aplicar el Rubro Materiales y el Rubro Mano de Obra al momento de la liquidación. La Dirección de Obras Privadas podrá solicitar un análisis de los ítems que intervienen en su elaboración. Los valores consignados no podrán ser inferiores al Costo de la Construcción Córdoba – Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 36°:

Por el proyecto de construcción de piletas de natación o piscinas se abonará un derecho por metro cúbico de:		
1	Destino Comercial	\$ 2.822,78
2	Destino Familiar	\$ 409,13

Artículo 37º: Por cada obra ejecutada sin planos previamente aprobados (relevamiento) pero que su ejecución se encuadre en las disposiciones del Código de Edificación, se abonarán los derechos especificados para obras nuevas en los Arts. 34º, 35º y 36º afectados por un coeficiente, según su antigüedad, conforme al siguiente detalle:

1	Obras ejecutadas con posterioridad al año 1953.	2,0
2	Obras ejecutadas antes del año 1953.	0,0
3	Proyecto aprobado por Artículo 8.10.1, Ordenanza N° 4.021, ejecutado en infracción al Artículo 8.2PERMISO PARA CONSTRUIR, AMPLIAR, REFACCIONAR O RELEVAR.	2,00
4	Por diferencia de superficie detectadas en la presentación en tareas de agrimensura.	2,00

Quedan exceptuadas de lo establecido en los puntos 1 y 2 las viviendas comprendidas en el Artículo 34º, Punto 1-1e.

Artículo 38º: Visaciones previas - Visaciones de anteproyecto - Inspección.

1	Por cada ingreso de visaciones previas, se abonará la suma de:	\$ 5.945,78
1,1	Por el primer reingreso de visaciones previas observadas, se abonará:	\$ 9.226,12
1,2	Por el segundo reingreso, se abonará:	\$ 15.025,58
1,3	Por el tercer o posterior reingreso, se abonará:	\$ 30.512,04
2	Por el ingreso de visaciones de anteproyectos, se abonará la suma de:	\$ 18.228,83
3	Por cada inspección de obra solicitada para obtención de certificado final o estado de obra parcial o total, se abonará la suma de:	\$ 13.329,93

TÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 39º: A los fines de lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo 214 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el quince por ciento (15%) la alícuota aplicable sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 40°: Circos y Parques: Fíjanse los siguientes importes por inspección eléctrica (luz-fuerza motriz):

a) Circos y Parques de Diversiones:	\$ 32.500,00
-------------------------------------	--------------



Artículo 41º: Por cada conexión de energía eléctrica solicitada, conexión condicional, independización de servicios eléctricos,

a) Residencial, Comercial, Industrial y de Servicios:	\$ 6.000,00
---	-------------

Artículo 42º: Permisos provisorios:

cambio de voltaje, reconexión, aumento de carga:

a) Por cada permiso provisorio otorgado por un período de hasta ciento ochenta días (180) días para conectar luz o fuerza motriz provisoria, se abonará:	\$ 10.500,00
b) Permiso luz transitoria: circos, parques de diversiones, etc., se abonará:	\$ 32.500,00

TÍTULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 43°: Derechos de Oficina referidos a los inmuebles:

A	Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y/o inspecciones pedidas por parte de sus propietarios a ese efecto.	\$ 16.700,00
В	Informes notariales solicitados por Escribanos, relacionados con derechos en concepto de Contribuciones y Adicionales para realizar transferencias, hipotecas y para cualquier inmueble.	\$ 11.300,00
С	Por denuncia de propietarios contra propietarios por daños y perjuicios en sus inmuebles.	S/ CARGO
D	Formulario Certificación Propiedad Segura.	\$ 11.300,00
E	Inmuebles Públicos y Privados que cuente montacargas y/o maquinarias similares para inclinado de personas o cosas:	
1	Rubricado de libro de habilitación, inspección y mantenimiento por libro.	\$ 53.100,00
2	Renovación rubricado por libro.	\$ 20.800,00
3	Cambio de responsable de mantenimiento.	\$ 10.700,00
4	Cambio de representante técnico.	\$ 10.700,00
5	Cambio de poseedores.	\$ 10.700,00
6	Renovación de póliza para responsables de mantenimiento.	\$ 20.800,00
7	Habilitación dentro del registro municipal por cada profesional que oficie de representante técnico.	\$ 20.800,00
8	Renovación de póliza de cada profesional que oficie de representante técnico.	\$ 20.800,00

Artículo 44º: Derechos de Oficina Referidos a Catastro.

A	Valores a Pagar en concepto de Derechos para la Visación de Planos.	
	Por la Visación de Planos de Mensura en zona Urban Suburbana se debe liquidar considerando la suma de los siguie tópicos:	
1	Superficie de Lote \$/m²	\$ 65,83
	Mínimo de	\$ 15.700,00
	Máximo de	\$ 103.885,00

		l
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m²	\$ 262,96
	Por la Visación de Planos de Mensura y Unió Suburbana se debe liquidar considerando la su tópicos:	
	Por cada Lote que se une	\$ 5.310,00
2	Superficie de Lote \$/m²	\$ 65,83
	Mínimo de	\$ 15.700,00
	Máximo de	\$ 103.885,00
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m²	\$ 262,96
Por la Visación de Planos de Mensura y Subdivisión en Lotes generación de calles públicas, pasajes públicos) en zona Ur Suburbana se debe liquidar considerando la suma de los sig tópicos:		
3	Por cada Lote que se genere	\$ 5.310,00
	Superficie de Lote \$/m²	\$ 65,83
	Mínimo de	\$ 15.700,00
	Máximo de	\$ 103.885,00
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m²	\$ 262,96
	Por la Visación de Planos de Mensura y Subdivisión en Régimen de Propiedad Horizontal - Ley Nº 13.512, en zona Urbana o Suburbana se debe liquidar considerando la suma de los siguientes tópicos:	
	Por cada Unidad de PH que se genere	\$ 13.695,00
4	Superficie de Lote \$/m²	\$ 65,83
	Mínimo de	\$ 15.700,00
	Máximo de	\$ 103.885,00
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m²	\$ 262,96
	Por la Visación de Planos de Mensura, Unio Lotes (sin la generación de calles públicas, proceso de Urbana o Suburbana se debe liquida siguientes tópicos:	pasajes públicos) en
	Por cada Lote que se une	\$ 5.310,00
5	Por cada Lote que se genere	\$ 13.695,00
	Superficie de Lote \$/m²	\$ 65,83
	Mínimo de	\$ 15.700,00
	Máximo de	\$ 103.885,00
	Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m²	\$ 262,96
	Por la Visación de Planos de Mensura y Lot considerando los siguientes tópicos:	eo, se debe liquidar
	Por cada Manzana que se genera, (excluidas las ofrecidas en cesión a la Municipalidad)	\$ 52.180,00

Quedan exceptuadas del pago de los derechos ut-supra detallados las Entidades Oficiales Municipales, Provinciales y Nacionales.

Por cada Lote que se genere

Mínimo de Máximo de

Por superficie de la Parcela a Lotear \$/m²

Superficie cubierta que contenga el Lote \$/m²

Las Entidades sin fines de lucro -tales como Cooperativas, Fundaciones, Mutuales y similares- que acrediten personería jurídica y titularidad de los inmuebles afectados a alguna tarea de agrimensura, podrán solicitar una reducción del 50% de los derechos ut-supra detallados.

Para la Visación de Planos que estén comprendidos en cualquiera de los incisos detallados anteriormente o que produzcan alguna modificación del inmueble, tanto sea en la superficie como en la titularidad, deberá acreditar el pago de la Tasa Básica y



\$ 13.695,00

\$ 15.582.390,00 \$ 262,96

\$ 65,83 \$ 519.575,00

Adicionales que grave la propiedad hasta inclusive las cuotas con vencimiento seis meses posteriores a la fecha que es incorporada la modificación.

Para la Visación de Planos de Mensura de Posesión, deberá acreditar el pago de la Tasa Básica y Adicionales que grave la propiedad hasta inclusive las cuotas con vencimiento seis meses posteriores a la fecha que fueron incorporadas las modificaciones solicitadas, aunque los comprobantes consignen otro titular.

В	Valores a Pagar por certificado de:	
1	Determinación de Línea Municipal	\$ 234.185,00
2	Ficha Catastral y Plancheta	\$ 5.850,00
3	Fotocopia de Plancheta Catastral	\$ 4.445,00
4	Emisión de Datos Catastrales, por cada una	\$ 4.445,00
5	Autentificación de Planos de Mensura y/o Subdivisión Bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512)	\$ 47.305,00
6	Autentificación de Planos de Mensura Unión y/o Subdivisión	\$ 145.055,00
7	Distancia para determinar radio de instalación de negocios, por cada una	\$ 84.365,00
8	Autentificación de Planos de Loteos y/o Urbanizaciones	\$ 47.305,00

С	Valores a pagar por Copias de Planos e Particular.	Informes de Interés
1	Por m² de Plano	\$ 46.870,00
2	Por Informe	\$ 22.160,00
3	Por documentación Cartográfica digitalizada, por CD	\$ 22.160,00

Artículo 45º: Derechos de Oficina referidos a Industria y Comercio:

Solicitudes de:

a1	Inscripción de negocio, industria y otros	\$ 30.400,00
a2	Inspección de Dirección de Obras Privadas, c/u	\$ 11.700,00
a3	Inspección de Inspectoría General, c/u	\$ 13.200,00
a4	Inspección de Defensa Civil, c/u	\$ 11.700,00
a5	Inspección de Dirección de Planeamiento, c/u	\$ 8.800,00
a6	Transferencia de negocio, industria y otros	\$ 45.200,00
b	Traslado de comercio y/o industria y/o instalación de sucursales	\$ 48.900,00
С	Apertura y/o transferencias de confiterías bailables, peñas y similares	\$ 303.800,00
d	Traslados y/o transferencias o incorporación a las actividades referidas en el punto precedente, por cambio de rubro	\$ 152.300,00
е	Por constancia de cese de actividades	\$ 7.200,00
f	Permisos para la venta callejera de helados, jugos de frutas, bebidas sin alcohol y otras autorizadas	\$ 7.200,00
g	Permiso para colocación de conservadoras para la venta de helados y/o bebidas sin alcohol dentro de los inmuebles, en lugares de acceso al público,	\$ 8.500,00
h	Permiso para colocar mesas en la vereda	\$ 4.000,00
i	Análisis o inspección de producción, por cada uno	\$ 13.200,00
j	Solicitud de modificación, retiro y/o agregado de rubro o anexo	\$ 8.500,00

k	Certificado Habilitante de establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales, industriales y de servicios	\$ 4.000,00
I	Renovación del Certificado Habilitante	\$ 4.000,00
m	Libreta de Sanidad / Libreta de Guardavidas (anual)	1
m.1	Obtención	\$ 4.000,00
m.2	Renovación (anual)	\$ 3.300,00
n	Carné de Manipulador de Alimentos (trianual)	
n.1	Obtención	\$ 14.400,00
n.2	Renovación (trianual)	\$ 11.700,00
ñ	Certificados de cualquier índole respecto de negocios	\$ 8.800,00
o	Inscripción y/o transferencia de Introductores de otras jurisdicciones, por vehículo	\$ 84.200,00
р	Por cada día de custodia policial en caso de clausura, previo al levantamiento de la misma, cualquiera sea la causa que la originó	\$ 22.000,00
q	Alquileres Temporarios: Por inscripción de Instalaciones, Casas y/o Departamentos	\$ 4.100,00
r	Certificación de firma y/o documento por cada una/o	\$ 2.700,00
s	Inscripción Anual en el Registro de Directores Técnicos en Alimentos	\$ 19.000,00

Artículo 46°: Derechos de Oficina referidos a los Espectáculos Públicos:

а	Instalación de parques de diversiones, circos, teatros	\$ 39.400,00
b	Permisos para realizar competencias automovilísticas y motociclísticas	\$ 486.200,00
С	Realización de bailes, por cada uno	\$ 47.500,00
d	Realización de kermeses, por día	\$ 9.900,00
е	Realización de desfiles de modelo	\$ 47.500,00
f	Realización de exposiciones artísticas donde se cobre entrada	\$ 16.000,00
g	Realización de festivales, por día	\$ 16.000,00

Artículo 47°: Derechos de Oficina referidos a Registro Civil y Cementerios:

а	Concesiones perpetuas, donación de terrenos en el Cementerio Municipal	\$ 5.700,00
b	Todo título de concesión que se otorgue en el concesionario, llevará un sellado de:	original para el
1	Título del Sector Bóvedas	\$ 8.500,00
2	Título del Sector Bovedillas	\$ 8.500,00
3	Títulos del Sector Nichos	\$ 8.500,00
4	Títulos del Sector Fosas	\$ 8.500,00
С	Por cada fotocopia de acta y/o certificado de inscripción, para uso escolar o para leyes sociales (salario, jubilación, pensión, matrimonio)	\$ 1.900,00
d	Por cada fotocopia de acta certificada como original para todo trámite -excepto las previstas en el inciso c)- y certificado negativo de inscripción	\$ 3.300,00
е	Fotocopia para todo trámite	\$ 400,00

f	Por inscripción de nacimiento o defunción en la libreta de familia	\$ 1.900,00
g	Por inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción en actas	\$ 5.300,00
h	Por cada testigo que exceda el número prescripto por la ley	\$ 21.000,00
i	Por transcripción de acta de nacimiento, matrimonio o defunción	\$ 19.000,00
j	Por la solicitud de reconocimiento paterno de hijo ya inscripto	\$ 7.400,00
k	Resoluciones judiciales: por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, adopción, divorcios, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, ausencia con presunción de fallecimiento, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilidades judiciales	\$ 21.000,00
	Inscripción de régimen patrimonial	
- 1	En el mismo acto de la inscripción del matrimonio	S/C
	Con posterioridad a la inscripción del matrimonio	\$ 21.000,00
II	Derechos de traslados o transporte de cadáveres de Villa Carlos Paz hacia otras localidades o provincias, o para cremación	\$ 21.000,00
m	Expedición de licencias de inhumación	\$ 22.800,00
n	Por toda otra inscripción no prevista específicamente	\$ 18.300,00
	Para todo tipo de trámites no previstos específicamente (diferencias por compensación, cambio o anulación de trámites abonados)	
0	- Mínimo de:	\$ 2.300,00
	- Máximo de:	\$ 365.100,00
р	Por inscripción o cese de unión convivencial en actas	\$ 17.700,00
q	Por solicitud de nacionalidad	\$ 23.500,00

Artículo 48º: Derechos de Oficina referidos a la construcción:

а	Demolición total o parcial de inmuebles	\$ 5.700,00
b	Construcciones en el Cementerio Municipal de panteones, bóvedas, monumentos, etc.	\$ 5.700,00
С	Edificación en general	\$ 5.700,00
d	Incorporación de apéndices modificando proyectos	\$ 5.700,00
е	Independización de servicios eléctricos	\$ 5.700,00
f	Por tercer certificado de obra	\$ 5.700,00
g	Apertura o traslado de aperturas, pozos negros, demoler o levantar tabiques, revoque de fachadas, de interiores	\$ 5.700,00
h	Construcción de tapias y veredas	\$ 5.700,00
ı	Aperturas de calzadas para conexión de agua corriente, de gas, cloacas y obras de salubridad	\$ 5.700,00

Artículo 49º: Derechos de Oficina varios:

а	Concesión o permisos para explotar servicios públicos	\$ 36.100,00
---	---	--------------

b	Propuestas para Licitación Pública, Privada y Conceprivado de Precios, 3‰ del Presupuesto Oficial, en quedará a criterio del Departamento Ejecutivo la fij Timbrado Municipal establecido en el presente inciso.	todos los casos
	con un mínimo de	\$ 27.800,00
	y un máximo de	\$ 3.452.700,00
С	Por la inscripción en el Registro Municipal de Proveedores	\$ 8.500,00
ch	Los pedidos de informe a que se refiere el Art. 28° - tercer párrafo - Libro Primero de la Ordenanza General Impositiva, por cada pedido individual	\$ 8.500,00
d	Por la renovación anual del Registro Municipal de Proveedores	\$ 5.700,00
е	Por cada fotocopia	\$ 400,00
f	Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, planos, diplomas, fotocopias, por la primer hoja	\$ 6.300,00
g	Autenticación de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, planos, diplomas, fotocopias, por cada hoja siguiente a la primera	\$ 1.200,00
h	Por copia de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, por cada hoja	\$ 400,00
h1	Copia de Ordenanza General Impositiva y/o Ordenanza Tarifaria Anual, cada una	\$ 8.500,00
h2	En soporte magnético	\$ 4.800,00
i	Actualización de expedientes en el Archivo Municipal	\$ 5.700,00
j	Reconsideración de Decretos, Resoluciones en general, exceptuando las referidas a las multas	\$ 1.400,00
k	Por la primera hoja de todo expediente que se tramite y que no haya sido consignado un sellado especial	\$ 2.800,00
ı	Cada hoja de actuación, salvo la primera hoja de todo expediente que se tramite	\$ 1.200,00
II	Adjudicación de Patentes (Licencias de Taxímetros y similares)	\$ 244.500,00
m	Transferencia de unidades de Transporte de Pasajeros de Línea a otra Línea	\$ 26.500,00
n	Cambio de unidad para vehículos, remises, taxis, ómnibus de transporte, transportes escolares, carga y/o transportes alimenticios	\$ 10.800,00
ñ	Transferencia en forma total de la titularidad de la licencia (chapas / patentes) en los servicios de: Taxis y/o Remises por cada chapa – DEROGADO – Ordenanzas Nº 5.624/13 y 5.707/13.	-
	Radicación o transferencia de vehículo:	-
_	Modelos 2012 y posteriores	\$ 14.800,00
0	Modelos 2006 a 2011	\$ 9.900,00
	Modelos 2005 y anteriores	\$ 5.900,00
р	Bajas de vehículo (valor único)	\$ 9.900,00
	Radicación o transferencia de motovehículos:	-
	Nacionales hasta 95 cc	\$ 5.200,00
q	Nacionales más de 95 cc	\$ 9.800,00
	Importados hasta 95 cc	\$ 7.600,00
	Importados más de 95 cc	\$ 14.800,00
r	Bajas de motovehículos (valor único)	\$ 7.600,00
	·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

s	Duplicado de recibo de patentes	\$ 5.100,00
t	Por cada Oficio Judicial	\$ 5.100,00
u	Por cada solicitud o renovación anual para guía turístico	\$ 7.600,00
٧	Libreta Municipal de Guardavidas	\$ 17.700,00
w	Adicional Servicio Control de Tránsito por 4 (cuatro) horas	\$ 54.400,00
х	Constancia de eximición	\$ 2.400,00
у	Duplicado de documentación	\$ 14.800,00
z	Certificaciones varias	\$ 9.800,00
a¹	Constancia de Libre Deuda (Se reducirá en un 50% cuando el titular sea un jubilado con haber mínimo)	\$ 9.800,00
a²	Por cada extracción con tarjeta de débito por línea de cajas municipales, excepto cuando se abonen tributos.	\$ 140,00

Artículo 50°: Guías de Tránsito o Traslado, Guías de Consignación, Venta o Transferencia:

Por certificados de guías de tránsito o traslados y de	
consignación o venta, referidos a los Derechos de	
Oficina Municipales -y sin perjuicio de lo que establezca	\$ 1.200,00
la Ley Impositiva Provincial- para las Tasas Retributivas	
de Servicios, se abonará por animal	

Los importes a abonar deberán efectivizarse al pedir la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado-guía.

Artículo 51°: Derechos relacionados por el Tribunal de Faltas y/o el Organismo Fiscal.

Recursos y Apelaciones:

а	Por cada interposición de recurso o apelación, abonará	\$ 7.600,00
b	Por cada constancia de pago o estado de deuda	\$ 5.100,00
С	Gastos Administrativos	\$ 7.600,00

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y ACOPLADOS

Artículo 52º: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 244º, Título XIV, Capítulo I, Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva Nº 1.408 (T.O. 2.005 y Modificatorias), la Contribución se liquidará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- A- Para los vehículos automotores -excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupes- modelo 2.012 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,50% (uno con cincuenta por ciento) a los últimos valores asignados en las tablas de valuación que publica la D.N.R.P.A. y que aprueba el Organismo Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz.
- Cuando el pago se realice en los términos del Artículo 53º Inciso a), tendrá una reducción adicional del 40% con lo cual la alícuota a aplicar será del 0,90% (cero con noventa por ciento).
- Cuando el pago se realice en los términos del Artículo 53º Inciso b), tendrá una reducción adicional del 20% con lo cual la alícuota a aplicar será del 1,20% (uno con veinte por ciento).

B- Para los **camiones**, acoplados de carga, colectivos modelos 2.012 y posteriores, aplicando la alícuota del **1,00**% (uno por ciento) a los últimos valores asignados en las tablas de valuación

que publica la D.N.R.P.A. y aprueba el Organismo Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

- Cuando el pago se realice en los términos del Artículo 53º
 Inciso
- a), tendrá una reducción adicional del 40% con lo cual la alícuota a aplicar será del 0,60% (cero con sesenta por ciento).
- Cuando el pago se realice en los términos del Artículo 53º Inciso b), tendrá una reducción adicional del 20% con lo cual la alícuota a aplicar será del 0,80% (cero con ochenta por ciento).
- **C-** Para las **motocicletas**, ciclomotores, motonetas con o sin sidecar, triciclos, cuatriciclos, motocabinas y motofurgones modelo 2.012 y posteriores, aplicando la alícuota del **2,00%** (dos por ciento) a los últimos valores asignados en las tablas de valuación que publica la D.N.R.P.A. y aprueba el Organismo Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz.
- Cuando el pago se realice en los términos del Artículo 53º Inciso a), tendrá una reducción adicional del 40% con lo cual la alícuota a aplicar será del 1,20% (uno con veinte por ciento).
- Cuando el pago se realice en los términos del Artículo 53º Inciso b), tendrá una reducción adicional del 20% con lo cual la alícuota a aplicar será del 1,60% (uno con sesenta por ciento).

Cuando se tratare de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 01 de enero de 2.025, o por tratarse de casos especiales, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas y no se pudiere constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse, a los efectos de la liquidación del impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Fíjase el límite establecido en el Inciso 2 del Artículo 251º de la Ordenanza General Impositiva Nº 1.408 (T.O. 2.005 y modificatorias), en los modelos 2.005 y anteriores, para automotores en general y modelos 2.020 y anteriores en el caso de ciclomotores hasta 50 c.c. de cilindrada.

D- Para el resto de los vehículos de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

D.1- Acoplados de turismo, casas rodantes, tráileres y similares:

Modelo Año	Hasta 150 kg.	Más de 150 kg. a 400 kg.	Más de 400 kg. a 800 kg.	Más de 800 kg. a 1.800 kg.	Más de 1.800 kg.
2025	402.396	692.035	1.201.767	2.907.391	6.034.266
2024	329.834	567.243	985.055	2.383.107	4.946.119
2023	270.355	464.951	807.421	1.953.367	4.054.196
2022	221.601	381.109	661.822	1.601.121	3.323.110
2021	181.640	312.382	542.475	1.312.394	2.723.861
2020	148.899	256.044	444.661	1.075.739	2.232.672
2019	122.032	209.902	364.471	881.728	1.830.062
2018	100.012	172.038	298.780	722.747	1.500.070
2017	81.948	141.009	244.910	592.390	1.229.576
2016	67.179	115.629	200.664	485.565	1.007.784
2015	55.059	94.731	164.468	397.969	826.118
2014	45.090	77.695	134.996	326.217	677.130
2013	36.837	63.724	110.507	267.522	555.373

PRIMERA SECCIÓN 31 de diciembre de 2024

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPALN°: 334 Municipalidad de Villa Carlos Paz

| **2012** y | 33.362 | 57.918 | 100.537 | 243.172 | 504.864 | anteriores |

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán el tributo conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25 %).

D.2- Las microcoupés abonarán	\$ 11.400,00
-------------------------------	--------------

E- Fíjase en los siguientes importes el tributo mínimo correspondiente a cada tipo de vehículo, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 2.011 y anteriores:

1	Automóviles, rurales, ambulancias, autos fúnebres	\$ 34.500,00
2	Camionetas, jeeps y furgones	\$ 48.500,00
3	Camiones:	
	de hasta 15.000 kg.	\$ 60.600,00
	de más de 15.000 kg.	\$ 63.000,00
4	Colectivos	\$ 60.600,00
5	Acoplados de carga:	
	de hasta 5.000 kg.	\$ 34.500,00
	de más 5.000 hasta 15.000 kg.	\$ 48.500,00
	de más de 15.000 kg.	\$ 60.600,00
6	Motocicletas:	
	de hasta 150 cc.	\$ 8.500,00
	de más de 150 hasta 450 cc.	\$ 17.500,00
	de más de 450 cc.	\$ 34.500,00

Artículo 53º: La Contribución establecida en el presente Título, podrá ser abonada de la siguiente manera:

- a) <u>Contado</u>: Al valor de la primera cuota por la cantidad de cuotas que se determine, la que podrá gozar de una **reducción** del 30% del importe definitivo, siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida, ni registre mora en planes de pago en cuotas.
- b) En cuotas: Las cuotas serán iguales, y su número no será inferior a seis (6). Podrá gozar de una reducción del 15% del importe definitivo siempre y cuando se verifique que no posee deuda tributaria vencida al 31 de diciembre del año inmediato anterior, ni registre mora en planes de pago en cuotas. La presente reducción sólo procederá cuando las obligaciones sean canceladas hasta el último día hábil del mes correspondiente al de la fecha de vencimiento general establecido por el Organismo Fiscal

Cuando el pago de la obligación tributaria sea exigible en más de una cuota, la reducción operará de manera independiente en cada una de ellas, por lo que el pago fuera de término de una o más cuotas no implicará la pérdida del beneficio en relación a las restantes que se cancelen hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 54º: La tarifa por el Servicio del Mantenimiento y Tratamiento de Líquidos Cloacales se regirá por Ordenanza específica que regule en la materia.

Artículo 55º: Fíjanse las alícuotas que se detallan a continuación, por Proyecto e Inspección de Obras en Redes Colectoras o Distribuidoras, las que serán aplicadas sobre el monto de obra determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental:

1	Hasta\$ 14.054.533	3,70‰
2	Más de\$ 14.054.533 y Hasta\$ 56.218.133	3,20‰
3	Más de\$ 56.218.133 y Hasta\$ 224.872.533	2,60‰
4	Más de\$ 224.872.533	2,10‰

Artículo 56º: Por los Servicios Sanitarios en Instalaciones Internas, para unidad Sanitaria tipo baño, cocina, lavadero, se abonarán los siguientes derechos:

Por descarga de camiones atmosféricos a instalaciones	
cloacales de la Municipalidad, por cada viaje	\$ 10.300,00

TÍTULO XI

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA Y BROMATOLÓGICA

Artículo 57º: Por los servicios de Inspección Veterinaria y Bromatológica a que se refiere el Libro Segundo, Parte Especial, Título V de la Ordenanza General Impositiva, se abonarán las siguientes contribuciones:

1	Bovinos, por ½ res	\$ 1.710,00
2	Ovinos y caprinos, la res	\$ 570,00
3	Porcinos de más de 10 kg., por res	\$ 830,00
4	Porcinos de hasta 10 kg., por res	\$ 570,00
5	Aves y conejos, c/u	\$ 110,00
6	Carnes trozadas, el kg.	\$ 110,00
7	Menudencias, el kg.	\$ 110,00
8	Pescaderías, el kg.	\$ 110,00

Artículo 58º: Por los servicios de inspección y habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título V de la Ordenanza General Impositiva, se abonarán trimestralmente por unidad las siguientes contribuciones:

1	Transporte de huevos	\$ 8.320,00
2	Transporte de lácteos	\$ 10.600,00
3	Transporte de carnes	\$ 10.600,00
4	Transporte de chacinados	\$ 2.420,00
5	Transporte de pan	\$ 4.090,00
6	Transporte de helados	\$ 10.600,00
7	Transporte de hielo	\$ 5.600,00
8	Transporte de "catering"	\$ 5.600,00
9	Transporte de bebidas	\$ 10.600,00
10	Transporte de verduras y frutas	\$ 7.420,00
11	Servicio de Reparto (Delivery)	\$ 5.600,00
12	Registro de carnes	\$ 5.600,00
13	Registro de empresas de desinfección	\$ 10.600,00

TÍTULO XII

RENTAS DIVERSAS

Artículo 59º: Desinfección de vehículos: Por la desinfección de vehículos destinados a

Por la desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por cada desinfección:

а	Por cada ómnibus	\$ 14.800,00
---	------------------	--------------



b	Por cada automóvil o taxímetro	\$ 9.800,00
С	Por cada lancha, anfibio, etc.	\$ 19.400,00

Artículo 60°: Por todo procedimiento de desinfección se abonará:

а	Ambientes cerrados, por metro cuadrado	\$ 350,00
b	Ambientes abiertos, por metro cuadrado	\$ 280,00
С	Muebles y enseres excluidas vestimentas, se abonará de acuerdo al volumen de la habitación que los contenga, por metro cúbico	\$ 280,00

Artículo 61º:

Por limpieza y/o desmalezamiento de terrenos baldíos por	
cuenta del Municipio y por metro cuadrado	\$ 230,00

Artículo 62º:

Por los servicios, actividades, hechos o actos en general establecidos en el Artículo 229° y por los servicios de salud normados en el Artículo 230° de la Ordenanza General Impositiva, se abonará la Contribución de acuerdo al siguiente detalle:

o.ga.o	to dotallo.	
A	Por la práctica de cada disciplina deportiva, talleres culturales, actividades recreativas y de formación, bajo la tutela de un instructor, por mes:	\$ 20,000.00
В	Por los servicios de salud brindados por el dependencias sanitarias municipales.	hospital y demás
B 1	Consulta guardia	\$ 5,000.00
B 2	Consulta guardia más medicación	\$ 8,000.00
В3	TAC	\$ 10,000.00
B 4	RX	\$ 5,000.00
B 5	Laboratorio básico	\$ 5,000.00
В 6	Laboratorio complejo	\$ 15,000.00
В7	Internación cama fría de hasta 6 hs	\$ 20,000.00
В8	Internación sala común, por día	\$ 18,000.00
В 9	Internación UTI, por día	\$ 60,000.00

El valor de los servicios consignados en las Puntos A y B no será aplicable cuando los beneficiarios sean vecinos con domicilio real en Villa Carlos Paz.

Por la ocupación, uso, arrendamiento o concesión a que se refiere el Artículo 234° del Libro Segundo - Parte Especial- de la Ordenanza General Impositiva, se abonará por adelantado la Contribución de acuerdo al siguiente detalle:

se abonará por adelantado la Contribución de acuerdo al siguiente detalle:		
	Polideportivos Municipales: Por día, desde	
1	- Arena Carlos Paz	\$ 758,500.00
	- Otros polideportivos	\$ 379,200.00
2	Campos de Deporte: Por día, desde	\$ 36,000.00
3	Sala Municipal de Convenciones: Por día, desde	\$ 457,000.00
4	Parque de Asistencia: Por día, desde	\$ 829,300.00
5	Espacios del dominio municipal para la instalación de estructura de soporte y/o antena, por cada una: Por mes, desde	\$ 875,500.00
6	Locales en Estación Terminal de Ómnibus, por mes, más expensas:	
6a	Locales 1 a 20, un mínimo por local de	\$ 215,909.09
ua	Más de un local, un mínimo por local de	\$ 170,818.18

	Local doble, un mínimo por local de	\$ 340,454.55
6b	Boleterías 1 a 13, un mínimo por boletería de	\$ 261,727.27
6с	Confitería: un mínimo de	\$ 1,233,090.91
6d	Otros locales: Queda reservada al Organismo Fiscal la facultad de fijar el importe mensual considerando tamaño y ubicación, con un mínimo de:	\$ 215,909.09
7	Otros espacios:	
,	Por día y metro cuadrado	\$ 1,800.00
8	Importes a cobrar (sin I.V.A.) por el Municipio o del predio ubicado en la poligonal comprendio Justiniano Posse – la variante Costa Azul (RP Costa Azul de Villa Carlos Paz, por los servicios a	da por la Autopista E-73) y fin del loteo
8a	Descarga y lavado de baños químicos y hasta 4 días de estacionamiento vehículos de más de 20 asientos	\$ 60,000.00
8b	Descarga y lavado de baños químicos y hasta 7 días de estacionamiento vehículos de más de 20 asientos	\$ 100,000.00
8c	Descarga y lavado de baños químicos de motorhomes, casas rodantes, acoplados de turismo y similares	\$ 16,000.00
8d	Descarga y lavado de baños químicos en general	\$ 26,000.00
8e	Derecho de estacionamiento de vehículos de más de 20 asientos, por día	\$ 15,000.00
8f	Derecho de estacionamiento de vehículos de hasta 20 asientos, por día	\$ 12,000.00
8g	Lavado de carrocería de vehículos de más de 20 asientos, por unidad	\$ 25,000.00
8h	Limpieza interior de vehículos de más de 20 asientos, por unidad	\$ 25,000.00
8i	Lavado de carrocería de vehículos de hasta 20 asientos, por unidad	\$ 17,000.00
8j	Limpieza interior de vehículos de hasta 20 asientos, por unidad	\$ 17,000.00
8k	Derecho de estacionamiento de vehículos de carga articulados, por día	\$ 15,000.00
81	Derecho de estacionamiento de vehículos de carga rígidos, por día	\$ 12,000.00
8m	Derecho de estacionamiento de motorhomes, casas rodantes, tráileres, acoplados de turismo y similares, por día	\$ 12,000.00
8n	Lavado de carrocería de vehículos excepto los consignados en incisos 8g y 8i, por unidad	\$ 14,000.00
80	Limpieza interior de vehículos excepto los consignados en incisos 8h y 8j, por unidad	\$ 14,000.00
8p	Canon sobre el importe recaudado por el concesionario por el derecho de estacionamiento, por día y por cada vehículo	20%

En los casos de los puntos 1, 2, 3 y 4, si el evento cuenta con puestos de venta al público dentro o fuera del predio, sus titulares deberán abonar, dos veces el importe mínimo de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios establecido en el Artículo 13° de la presente Ordenanza, correspondiente a actividades con alícuota general. En virtud de que todos los puestos son parte integrante del evento; el pago de esta



Contribución deberá estar contemplado en el Convenio por Uso del Espacio Público y abonarse conjuntamente por adelantado.

En los casos del punto 6, al importe de la Contribución que se determine deberá adicionársele, en concepto de "expensas" y recupero por consumo de energía eléctrica, gastos de limpieza, desinfección y similares, el 10% de la contribución establecida para cada caso.

En los casos identificados en los puntos 1, 2, 3 y 4 de este mismo artículo, el Departamento Ejecutivo podrá reducir total o parcialmente los importes establecidos.

Artículo 63º: Para rescatar animales detenidos en los corrales municipales de acuerdo a las Ordenanzas en la Materia, los propietarios deberán abonar una multa por animal de acuerdo a la siguiente escala:

а	Por primera vez	\$ 4.500,00
b	Por segunda vez	\$ 9.200,00
С	Por reincidencias posteriores	\$ 13.600,00
	os los casos además de la multa indicada se á por animal y por día, en concepto de inción	\$ 1.000,00
d	Por sacrificios de animales solicitados por propietarios y cuando mediaren situaciones de índole sanitarias que así lo aconsejen se abonará por animal	\$ 4.500,00
е	Por retiros de animales muertos en domicilios se abonarán por cada uno:	
e1	Animales pequeños y medianos	\$ 1.800,00
e2	Animales grandes	\$ 4.500,00

Artículo 64º: Derechos que corresponden a Registro Civil:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores cuando el trámite o servicio se realizara fuera del horario habitual para los incisos 1), 2) ,3) y 4):

Por inscripción de matrimonio o defunción en libros de actas \$29.700,00\$ Expedición de licencias de inhumación \$62.700,00\$ Derechos de traslado o transporte de cadáveres desde Villa Carlos Paz hacia otras localidades o provincias, o para cremación \$29.700,00\$ Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de jurisdicción de la Oficina \$29.700,00\$ Porta Libreta de Familia (tapa dura) \$8.500,00\$ Solicitud turno matrimonio \$11.400,00\$ Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles: En el Registro Civil Central \$15.900,00\$ En el Parque Estancia La Quinta \$181.700,00\$ Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central \$90.500,00\$ En el Parque Estancia La Quinta \$139.500,00\$ En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00\$ En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00\$ Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles: Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles: Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles: Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:			
Derechos de traslado o transporte de cadáveres desde Villa Carlos Paz hacia otras localidades o provincias, o para cremación Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de jurisdicción de la Oficina Porta Libreta de Familia (tapa dura) Solicitud turno matrimonio Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles: En el Registro Civil Central En el Parque Estancia La Quinta Padia Salón Auditórium Solocitud seremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles: En el Registro Civil Central En el Parque Estancia La Quinta Positiva de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central Solocitud seremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central Solocitud seremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central Solocitud seremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	1		\$ 29.700,00
desde Villa Carlos Paz hacia otras localidades o provincias, o para cremación 4 Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de jurisdicción de la Oficina 5 Porta Libreta de Familia (tapa dura) 6 Solicitud turno matrimonio 7 Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles: En el Registro Civil Central En el Parque Estancia La Quinta 7 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central En el Parque Estancia La Quinta 8 90.500,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central En el Registro Civil Central En el Salón Auditórium \$ 90.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$ 209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	2	Expedición de licencias de inhumación	\$ 62.700,00
4 fuera de jurisdicción de la Oficina \$ 29.700,00 5 Porta Libreta de Familia (tapa dura) \$ 8.500,00 6 Solicitud turno matrimonio \$ 11.400,00 7 a Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles: En el Registro Civil Central \$ 15.900,00 En el Salón Auditórium \$ 90.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$ 181.700,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: \$ 90.500,00 En el Registro Civil Central \$ 90.500,00 En el Salón Auditórium \$ 139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$ 209.300,00 7 c Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	3	desde Villa Carlos Paz hacia otras localidades o	\$ 41.500,00
6 Solicitud turno matrimonio \$11.400,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles: En el Registro Civil Central \$15.900,00 En el Parque Estancia La Quinta \$181.700,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central \$90.500,00 En el Registro Civil Central \$90.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	4		\$ 29.700,00
Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles: En el Registro Civil Central \$15.900,00 En el Salón Auditórium \$90.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$181.700,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central \$90.500,00 En el Salón Auditórium \$139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	5	Porta Libreta de Familia (tapa dura)	\$ 8.500,00
7 a En el Registro Civil Central \$ 15.900,00 En el Salón Auditórium \$ 90.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$ 181.700,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central \$ 90.500,00 En el Salón Auditórium \$ 139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$ 209.300,00 7 c Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	6	Solicitud turno matrimonio	\$ 11.400,00
T a En el Salón Auditórium \$90.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$181.700,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central \$90.500,00 En el Salón Auditórium \$139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:		Realización de ceremonias matrimoniales, en días y horarios hábiles:	
En el Salón Auditórium \$90.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$181.700,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central \$90.500,00 En el Salón Auditórium \$139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	7.0	En el Registro Civil Central	\$ 15.900,00
Realización de ceremonias matrimoniales, en días hábiles y horarios inhábiles: En el Registro Civil Central \$90.500,00 En el Salón Auditórium \$139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	1 a	En el Salón Auditórium	\$ 90.500,00
Inhábiles:		En el Parque Estancia La Quinta	\$ 181.700,00
En el Salón Auditórium \$139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:			
En el Salón Auditórium \$139.500,00 En el Parque Estancia La Quinta \$209.300,00 Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	7 h	En el Registro Civil Central	\$ 90.500,00
Realización de ceremonias matrimoniales, en días inhábiles:	7.5	En el Salón Auditórium	\$ 139.500,00
7 c		En el Parque Estancia La Quinta	\$ 209.300,00
	7.0	Realización de ceremonias matrimoniales, en días	s inhábiles:
	,,,	En el Registro Civil Central	\$ 125.500,00

	En el Salón Auditórium	\$ 181.700,00
	En el Parque Estancia La Quinta	\$ 279.500,00
7 d	Realización de ceremonias matrimoniales fuera del Registro Civil Central, del Salón Auditórium y del Parque Estancia La Quinta	\$ 367.400,00
8	Por fotocopias suplementarias autenticadas de actas de nacimiento, matrimonio o defunción que acompañan al original correspondiente a libros del Registro Civil de Villa Carlos Paz	\$ 2.300,00
9	Certificar fotocopia de DNI o Pasaporte	\$ 3.400,00
10	Certificaciones de firmas, con DNI a la vista, en solicitudes o notas que se envían a otros Registros Civiles del país y Consulados o Embajadas, como así para trámites de rectificaciones de actas, solicitudes de adición de apellido materno o paterno que se elevan a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Córdoba.	\$ 7.600,00
11	Libreta de Salud	\$ 3.400,00

Artículo 65º: Los conductores de vehículos abonarán los siguientes importes para la obtención de la Licencia de Conducir. Se emitirán en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito:

а	Licencia de conducir Clases A (A1.1, A1.2, A1.3, A1.4, A2.1, A2.2, A3) por 5 años.	\$ 26.000,00
	Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "a" del presente artículo, con una vigencia de:	
a.1	6 meses	\$ 2.600,00
a.2	Un año	\$ 5.200,00
a.3	Dos años	\$ 10.400,00
a.4	Tres años	\$ 15.600,00
b	Licencia de conducir Clases B (B1, B2) por 5 años.	\$ 39.000,00
	Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "b" del presente artículo, con una vigencia de:	
b.1	6 meses	\$ 3.900,00
b.2	Un año	\$ 7.800,00
b.3	Dos años	\$ 15.600,00
b.4	Tres años	\$ 23.400,00
С	Licencia de conducir Clases C (C1, C2, C3) por 2 años. (Incluye B1).	\$ 52.000,00
	Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista e del presente artículo, con una vigencia de:	en el inciso "c"
c.1	6 meses	\$ 13.000,00
c.2	Un año	\$ 26.000,00
d	Licencia de conducir Clases D (D1, D2, D3, D4) por 2 años. (Incluye B1, salvo la D4).	\$ 52.000,00
	Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "d" del presente artículo con una vigencia de:	
d.1	6 meses	\$ 13.000,00
d.2	Un año	\$ 26.000,00
е	Licencia de conducir Clases E (E1, E2) por 2 años. (Incluye B y C, salvo la E2).	\$ 60.000,00

	Se podrá otorgar una licencia de conductor prevista en el inciso "e" del presente artículo, con una vigencia de:	
e.1	6 meses	\$ 15.000,00
e.2	Un año	\$ 30.000,00
f	Licencia de conducir ${f Clase}\ {f F}$ para todas las clases exceptuando la ${f Clase}\ {f A}.$	\$ 0,00
g	Licencia de conducir Clases G (G1, G2, G3) por 5 años.	\$ 52.000,00
g.1	6 meses	\$ 5.200,00
g.2	Un año	\$ 10.400,00
g.3	Dos años	\$ 20.800,00
g.4	Tres años	\$ 31.200,00
h	Permiso de aprendizaje (autorización enseñanza no profesional).	\$ 12.900,00
i	Oblea para vehículos de principiantes.	\$ 8.100,00
j	Placa identificatoria para vehículos pesados.	\$ 8.100,00
k	Solicitud de modificación de datos.	\$ 8.400,00
ı	Constancia de licencia de conducir.	\$ 19.700,00
m	Solicitud de franquicia especial de estacionamiento y circulación, con excepción de los discapacitados, del personal policial, de bomberos y de los servicios de emergencia.	\$ 48.400,00
n	Manual del Conductor.	\$ 8.400,00
o	Curso oficial para conductores profesionales (autorizado por la Dirección Provincial de Accidentes de Tránsito).	\$ 48.400,00
р	Cuando se trate de licencias otorgadas por un a mayores de setenta (70) años o que sean otorgadas predictamen médico, el derecho por todo concepto se 50% cuando el titular sea un jubilado con haber mínimo.	or un año según reducirá en un
q	Para los casos de solicitud de documento duplicado y/o triplicado abonará por vez.	\$ 12.000,00
r	Curso Centro de Recupero de Puntos Punilla, por cada alumno (incluye material).	\$ 35.200,00

En consonancia con lo prescripto por el Artículo 227°, Inciso e) de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408 y sus modificatorias, cuando el solicitante sea empleado municipal, bombero voluntario, o agente de la Policía Provincial, se entregará la licencia sin cargo, si ella fuere utilizada en el ejercicio de su función; a petición del jefe superior, con la categoría y los requisitos que para cada caso corresponda según lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito.

Artículo 66°: Por Inspección Técnica de Vehículos se pagará:

а	Por Automóviles, SUV o Pick-up	\$ 9.000,00
b	Por Ómnibus, Micro-Ómnibus y Camiones	\$ 14.800,00
С	Los propietarios de vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, transporte escolar, transporte de carga, servicios especiales y los propietarios de los automóviles de alquiler (taxis, remises, etc.), abonarán por el Libro de Inspección Técnica y de Servicio.	\$ 18.300,00
d	Por cada duplicado del Libro de Inspección Técnica y de Servicio.	\$ 18.300,00

Artículo 67º:

La autorización, fiscalización y control de la extracción de	
áridos en parajes públicos o privados, genera a favor de la	\$ 1.200,00
Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, el derecho a	\$ 1.200,00
percibir una tasa retributiva de servicios -a cobrarse en forma	

previa- por cada extracción y por metro cúbico:	

Artículo 68º: Vehículos detenidos en depósito:

а	Por los vehículos detenidos en depósito se abonará el siguiente derecho en concepto de piso, por día y fracción:				
1	Camiones, Ómnibus y Micro-Ómnibus	\$ 18.700,00			
2	Automóviles, Jeeps, Utilitarios hasta 3.500 kg. etc.	\$ 8.700,00			
3	Carros y Jardineras	\$ 1.800,00			
4	Motocicletas, Motonetas y Cuatriciclos	\$ 6.200,00			
5	Triciclos y Bicicletas	\$ 1.200,00			
b	Por los gastos de traslado de vehículos a depósito por trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinente legal, abonarán por unidad:				
1	Camiones, Ómnibus y Micro-Ómnibus	\$ 376.300,00			
2	Automóviles, Jeeps, Utilitarios hasta 3.500 kg. etc.	\$ 18.700,00			
3	Carros y Jardineras	\$ 6.200,00			
4	Motocicletas, Motonetas y Cuatriciclos	\$ 8.700,00			
5 Triciclos y Bicicletas		\$ 1.800,00			
trasgre- fueran espacio privado normas	ementos o bienes (excepto semovientes) que por esión a las Ordenanzas Municipales pertinentes u otretiradas del suelo o espacio aéreo, correspondiente es del Dominio Público Municipal o Privado Municipal de Josephilos, además de las tasas o multas legar respectivas, abonarán conforme al volumen del elementes importes:	a norma legal, a la vía pública pal o espacios pisladas por las			
1	Por gastos de traslado a depósito, por metro cúbico o fracción	\$ 18.700,00			
	Mínimo	\$ 7.000,00			
2	Por día o fracción de ocupación de espacios en depósitos municipales, y por metro cúbico o fracción	\$ 6.200,00			
3	Cuando por la naturaleza de los elementos secuestrados se haga necesario depositarlos en cámaras frigoríficas o depósitos con características especiales, sean éstas municipales o contratadas a terceros, se abonará por día y por metro cúbico	\$ 62.600,00			

Artículo 69°: El Rubro Obras del Plan de Abastecimiento de Agua de la Ciudad de Villa Carlos Paz, establecido en el Artículo 233° del Libro Segundo, Parte Especial, Titulo XI: "Renta Diversas" de la Ordenanza General Impositiva, de acuerdo a su categoría, abonará por año según se enumera a continuación:

Categoría A (01) Categoría A (01) Categoría A (01) Categoría A (01)	oscos, Locales Comerciales No duidos en otras categorías, Depósitos, Illeres Mecánicos, Carpinterías, ncos, Gimnasios, Canchas de Fútbol, nchas de Padle sin ducha/vestuario, nsultorios Médicos, Industrias no nsuntivas y otros destinos similares	\$ 28.750,10
---	--	--------------

Categoría B (02) Viviendas (Casas de Familia): abonarán los siguientes valores anuales según la zo que pertenezca y la dimensión de la superficie del inmueble:						ún la zona	a a la			
Sup. Cub. (m2)	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4	Zona 5	Zona 6	Zona 7	Zona 8	Zona 9	Zona 0
< 60	68.785	58.525	49.805	42.322	35.987	34.295	34.295	34.295	34.295	34.295
61-160	75.639	64.359	54.729	46.465	39.565	34.295	34.295	34.295	34.295	34.295
161-260	83.319	70.695	60.064	51.149	43.559	37.050	34.295	34.295	34.295	34.295
> 260	91.605	77.896	66.159	56.310	47.745	40.629	34.490	34.295	34.295	34.295



Categoría C (03)	Teatros, Salas de Cine, Salones de fiesta, Salones de exposición, Gimnasios, Canchas de Fútbol, Canchas de Padle con ducha/vestuario.	\$ 87.434,81	
Categoría D (04)	Bares, Restaurantes, Casas de Comida, Parrillas, Confiterías, Boîtes, Clubes Noctumos, Mercados, Supermercados, Camicerías, Panaderías con panificación, Viveros y otros destinos similares.	\$ 190.959,61	
Categoría E (05)	Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Campings, Clínicas, Establecimientos Educativos y otros destinos similares.	\$ 190.959,61	
Categoría F (06)	Estaciones de Servicio sin lavadero, Tintorerías y otros destinos similares.	\$ 138.511,33	
Categoría G (07)	Estaciones de servicio con lavadero, Lavaderos de automóviles, Lavaderos de ropa, Talleres de marmolería, Fábrica de mosaicos, Fábricas de bebidas, Industrias frigoríficas, Fábricas de hielo y otros destinos similares.	\$ 190.959,61	
Categoría I (09)	Cocheras con individualidad catastral.	\$ 10.258,99	
Categoría J (10)	Baldíos.	\$ 41.409,93	
Categoría K (11)	Clubes, Natatorios.	\$ 190.959,61	
а	La contribución establecida en el presente artículo será abonada en hasta doce cuotas mensuales.		
b	A los fines de la recategorización de los baldíos con conexión de agua, los concesionarios del servicio, deberán comunicar mensualmente las novedades que se produzcan.		
С	Se EXIME del pago del Rubro Obras, a aquéllas propiedades eximidas de la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 106° de la Ordenanza General Impositiva Nº 1408 (T.O. 2.005 y modificatorias), en la misma proporción en que ésta haya sido otorgada.		

Artículo 70°: Inspección y Habilitación de Locales No Comerciales.

Por las inspecciones y habilitación de locales no	
afectados al desarrollo de actividades industriales,	\$ 12.200,00
comerciales y de servicios a título oneroso, se pagará	¥ :=:===;==

Artículo 71º: Residuos Urbanos.

Por cada ingreso de residuos urbanos y su procesamiento en el Centro Ambiental Municipal, se deberá abonar:

	Residuos sólidos urbanos, por volúmenes de:					
	Hasta1 m3	\$ 2.800,00				
1	Vehículos particulares inscriptos en la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, abonarán:	\$ 1.400,00				
2	Más de 1 m3 y hasta 8 m3	\$ 12.900,00				

		Contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios bajo el Código 71.115 – Contenedores, al igual que sus vehículos de traslado inscriptos en la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, abonarán:	\$ 4.300,00	
	3	Más de 8 m3	\$ 23.300,00	
ſ	Deberán solicitar autorización previa a la Dirección de Servicios Públicos, para			

Deberán solicitar autorización previa a la Dirección de Servicios Públicos, para los casos del Inciso 2 y del Inciso 3 que no se hallaren inscriptos.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES CON AFECTACION ESPECÍFICA

Artículo 72º: A los fines de la aplicación de los artículos 235º al 239º de la Ordenanza 1408 -Ordenanza General Impositiva (T.O. 2005 y sus modificatorias), fíjanse las siguientes alícuotas:

- 1.- Contribución para Expropiaciones, el 0,50% (cero con cincuenta por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 235° a) y 239° de la citada norma legal.
- 2.- Contribución para Expropiaciones Faldeo Montañoso, el 2,00% (dos por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 235° b) y 239° de la citada norma legal.
- 3.- Contribución para Seguridad, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 2,50% (dos con cincuenta por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 236° a) y 239° de la citada norma legal.
- 4.- Contribución para Apoyo a Bomberos, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 236° b) y 239° de la citada norma legal.
- 5.- Contribución para Obras Públicas y Desarrollo Local y Regional, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 9,50% (nueve con cincuenta por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 237º a) y 239º de la citada norma legal.
- 6.- Contribución para Obras de Gas, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 7% (siete por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 237° b) y 239° de la citada norma legal.
- 7.- Contribución para Infraestructura Deportiva, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 237° c) y 239° de la citada norma legal.
- 8.- Contribución para Promoción Turística, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 4% (cuatro por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. 238° a) y 239° de la citada norma legal.
- 9.- Contribución para Promoción, Desarrollo, Sustentabilidad e Infraestructura Turística, con destino a la dependencia que tenga a su cargo tales funciones, el 6% (seis por ciento) en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los Art. Art. 238° b) y 239° de la citada norma legal.



TÍTULO XIV

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 73º: Por cada estudio de factibilidad de localización y habilitación de estructura soporte y/o antena a que se refiere el Artículo 262° del Título XVI de la Ordenanza Nº 1.408, T.O. 2.005 y modificatorias, se abonarán las tasas que se detallan a continuación:

Α	Estructuras Portantes			
1	De 0 a 20 metros	\$ 2.050.400,00		
2	De más de 20 metros y hasta 40 metros	\$ 2.814.000,00		
3	De más de 40 metros	\$ 3.328.900,00		
В	Antenas localizadas y co-localizadas de cualquier índole, excepto las normadas en el artículo 265° del Título XVI de la Ordenanza Nº 1408, T.O. 2005 y modificatorias	\$ 1.074.500,00		

Cuando la localización de las estructuras de soporte y/o antena sea en predios de dominio privado, la presente tasa se incrementará en un 200% (Doscientos por ciento).

TÍTULO XV

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 74º: Por cada antena y/o estructura portante, a que se refiere el Artículo 267° del Título XVII de la de la Ordenanza Nº 1408, T.O. 2005 y modificatorias, se abonarán las tasas que se detallan a continuación:

Α	Estructuras Portantes	
1	De 0 a 20 metros, por mes	\$ 1.048.700,00
2	De más de 20 metros y hasta 40 metros, por mes	\$ 1.367.800,00
3	De más de 40 metros, por mes	\$ 1.646.300,00
В	Antenas localizadas y co-localizadas de cualquier índole, excepto las normadas en el artículo 270° del Título XVII de la Ordenanza N° 1408, T.O. 2005 y modificatorias, por mes	\$ 875.900,00

Cuando la localización de las estructuras de soporte y/o antena sea en predios de dominio privado, la presente tasa se incrementará en un 200% (Doscientos por ciento).

Cuando la localización de las estructuras de soporte y/o antena sea en predios pertenecientes a clubes deportivos y/o instituciones sin fines de lucro debidamente autorizadas por la Ordenanza que rige la materia, el producido de la presente tasa se distribuirá: el 70%; para la institución titular del predio; y el 30% restante, para el Municipio.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 75°: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al público ya sea que estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los

términos del Código de Publicidad, Ordenanza N° 1.764 y Modificatorias, se abonarán por mes y por metro cuadrado y/o fracción los importes que al efecto se establecen:

1	Anuncio Publicitario Iluminado.	\$ 12.000,00
2	Anuncio Publicitario Luminoso.	\$ 6.400,00
3	Anuncio Publicitario Animado.	\$ 6.400,00
4	Anuncio Publicitario Móvil.	\$ 13.000,00
5	Anuncio Publicitario Simple.	\$ 12.000,00
6	Anuncio Publicitario Saliente.	\$ 12.000,00
7	Anuncio Publicitario en Pantalla de Led.	\$ 17.800,00
8	Letrero (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, en salas espectáculos, sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, en columnas o módulos, en vehículos de reparto, carga o similares, en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.).	\$ 12.000,00
9	Avisos (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, en salas espectáculos, sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos, en columnas o módulos, en vehículos de reparto, carga o similares, en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.).	\$ 12.000,00
10	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.	\$ 13.000,00
11	Avisos en folletos de cine, teatros, etc. entregados en su interior, por cada 500 unidades.	\$ 12.000,00
12	Avisos en cabinas telefónicas por unidad por mes.	\$ 3.000,00
13	Por la publicidad realizada en Propiedades utilización de bienes muebles, que se exhiban ex su promoción, con la autorización municipal co abonará por adelantado, por día y por metro cuad ocupación.	clusivamente para rrespondiente, se
	Actividades encuadradas en los Códigos 62.180 a 62.183.	\$ 4.211,53
Α	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 2.526,92
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 2.105,77
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 1.684,61
	Resto de las actividades.	\$ 2.105,77
В	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 1.263,46
В	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 1.052,88
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 842,31
14	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 25.950,00

Promoción Comercial - Agentes de Propaganda

Por la promoción, realizada mediante "agente de propaganda" (promotor/a), en stands instalados en el interior de locales comerciales y demostraciones en la vía pública destinadas a hacer conocer el producto que se anuncia, mediante reparto de muestras gratis, y/o folletos ilustrativos, etc., por cada promoción y/o agente de propaganda, abonarán por adelantado y por día:						
Durante los	Durante los meses de Enero, Febrero y Diciembre de 2025 : \$35.700,00					
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%: \$21.420,00					
	\$ 17.850,00					
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%: \$14.280,0					
Resto del a	Resto del año 2025 \$ 26.775,00					



	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 16.065,00
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 13.387,50
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 10.710,00
Durante los	meses de Enero y Febrero de 2026:	\$ 37.931,25
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 22.758,75
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 18.965,63
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 15.172,50
2	Cuando la promoción del punto 1, sea realizada pinscriptos en la Contribución que incide so Comercial, Industrial y de Servicios, por cada pro de propaganda, abonarán por adelantado y por dí	bre la Actividad moción y/o agente
Durante los	meses de Enero, Febrero y Diciembre de 2025:	\$ 10.710,00
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 6.426,00
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 5.355,00
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 4.284,00
Resto del a	ño 2025:	\$ 8.032,50
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 4.819,50
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 4.016,25
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 3.213,00
Durante los	meses de Enero y Febrero de 2026 :	\$ 11.379,38
	Por 30 días corridos, bonificación del 40%:	\$ 6.827,63
	Por 60 días corridos, bonificación del 50%:	\$ 5.689,69
	Por 90 días corridos, bonificación del 60%:	\$ 4.551,75

Promoción Comercial - Vehículos

Por cada vehículo destinado a la promoción, incentivación, difusión, exhibición de productos o servicios de cualquier índole, abonarán por adelantado y por día:		
Durante los meses de Enero, Febrero y Diciembre de 2025:	\$ 71.400,00	
Resto del año 2025:	\$ 53.550,00	
Durante los meses de Enero y Febrero de 2026:	\$ 75.862,50	

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un doscientos por ciento (200%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o

tabacos, la Contribución prevista tendrán un cargo de doscientos ochenta por ciento (280%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras del anuncio publicitario.

TÍTULO XVII

TASA POR SERVICIO DE AGUA

Artículo 76º: Por el suministro de agua potable que realice el Municipio a los usuarios, abonarán la Tasa por Servicio de Agua de acuerdo al siguiente cuadro:

SERVICIO DE AGUA POTABLE	
Precio m3 / bimestre	
Básico	\$ 545,14
Excedentes	
0 a 20 m3	\$ 1.010,65
21 a 40 m3	\$ 1.079,48
41 a 60 m3	\$ 1.160,90
61 a 80 m3	\$ 1.250,42
81 a 100 m3	\$ 1.332,73
101 a 120 m3	\$ 1.427,84
121 a 140 m3	\$ 1.538,74
141 a 160 m3	\$ 1.662,24
161 a 180 m3	\$ 1.761,34
181 a 200 m3	\$ 1.899,89
201 a 400 m3	\$ 2.035,14
401 a 600 m3	\$ 2.187,90
601 a 800 m3	\$ 2.350,33
801 a 1000 m3	\$ 2.523,03
> 1000 m3	\$ 2.699,69

Se EXIME del pago del servicio de agua correspondiente al escalón tarifario básico –excepto excedentes-, a aquéllas propiedades eximidas de la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 106° -excepto el Inciso m) del Punto 3- de la Ordenanza General Impositiva Nº 1.408 (T.O. 2.005 y modificatorias), en la misma proporción en que ésta haya sido otorgada. Este beneficio regirá para el año inmediato posterior al de la exención en la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad.

Establecer la adecuación de manera cuatrimestral para el Servicio de Agua, con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población. El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los informes técnicos que sustenten las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de los citados informes técnicos, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura simple.

Artículo 77º: Servicios Conexos Agua - Agua en Bloque

7". Servicios Collexos Agua - Agua en Bioque						
1	Conexión de Agua (medidor mecánico).	\$ 463.600,00				
2	Cambio de Lugar de Conexión (hasta 4 m.)	\$ 115.000,00				
3	Cambio de Medidor Mecánico.	\$ 86.500,00				
4	Restricción del Servicio.	\$ 22.600,00				
5	Reconexión de Agua.	\$ 22.600,00				
6	Desconexión de Agua.	\$ 75.500,00				
7	Cambio Caja de Medidor Pared.	\$ 42.500,00				
8	Cambio Caja de Medidor Piso.	\$ 42.500,00				
9	9 Control de Medidor. \$ 12. 10 Inspecciones. \$ 11.					
10						
11	Costo de Intimación.	\$ 5.000,00				
12	Informe Técnico Factibilidades	\$ 34.000,00				
13	Informe Técnico Interferencias	\$ 20.000,00				
14	Venta de agua en camión hasta 10.000 litros.	\$ 75.500,00				
15	Extensión de Red.	(por presupuesto)				
16	Medidor Volumétrico.	(al costo)				
17	Servicio de Agua en Bloque, por metro cúbico.	\$ 150,00				



Establecer la adecuación de manera cuatrimestral para los Servicios Conexos de Agua y Agua en Bloque, con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, mediante el Índice del Costo de la Construcción Córdoba–Nivel General, que publica la Dirección General de Estadística y Censos y/o al costo de reposición de cada ítem. El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los porcentajes de variación de las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de dicha comunicación, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura simple.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 78°: Establécense las siguientes Tasas de Interés:

- **a)** La prevista en el Artículo 31º de la Ordenanza General Impositiva: Seis por ciento (6%) mensual.
- **b)** La prevista en el Artículo 41º de la Ordenanza General Impositiva: Ocho por ciento (8%) mensual.
- c) La prevista en el Art. 84º de la Ordenanza General Impositiva: Cuatro por ciento (4%) mensual.

Facúltase al Departamento Ejecutivo -a través del Organismo Fiscal- a disminuir o aumentar las Tasas referidas, hasta en un cien por ciento (100%) cuando las condiciones económico financieras lo aconsejen. Las tasas establecidas en el presente artículo serán aplicables a la financiación de planes de facilidades de pago y a la falta de extinción total o parcial de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, a partir del 01 de enero de 2.025. Las tasas establecidas mediante Ordenanza Nº 7.033 y sus modificatorias (Inciso a) 12%, Inciso b) 16% e Inciso c) 8%) son aplicables para el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2.024. Las tasas establecidas mediante el Decreto Nº 440/DE/2023 (Inciso a) 6%, Inciso b) 8% e Inciso c) 4%) rigen desde el momento del nacimiento del hecho imponible hasta el 31 de diciembre de 2.023.

Facúltase al Organismo Fiscal a reducir las tasas del Artículo 78°, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente esquema:

- 1) Hasta en un Cincuenta por ciento (50%), cuando el contribuyente se allane a cancelar el total de la deuda en un único pago.
- 2) Hasta en un Veinticinco por ciento (25%), cuando el contribuyente se allane a cancelar el total de la deuda en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Artículo 79º: Multas.

En acuerdo a lo establecido por el Artículo 58º de la Ordenanza General Impositiva vigente, establécese una multa mínima y otra máxima, que se graduará entre ambos importes conforme a la gravedad e importancia que cada caso revista.

1	- Mínimo de:	\$ 17.500,00
2	- Máximo de:	\$ 14.944.700,00

Artículo 80º: Facúltase al Organismo Fiscal a efectuar redondeo de cifras a diez pesos (\$ 10,00) despreciando la fracciones que resulten inferiores a cinco pesos (\$5,00).

Artículo 81º: La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 2.025, quedando derogada toda disposición que se oponga en un todo o en parte a la presente, y su vigencia se extenderá a los años fiscales siguientes mientras la presente Ordenanza no sea derogada o modificada.

Establecer la adecuación de manera cuatrimestral de los valores de la presente Ordenanza Tarifaria, aplicando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, Cobertura Nacional, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante el IPC o el que lo sustituya en el futuro, con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, excluyendo a

los Artículos 52º Incisos A, B, y C, 76º y 77º que prevén su propio mecanismo de corrección.

El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los porcentajes de variación de las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de dicha comunicación, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura simple.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 82º: Facúltase al Organismo Fiscal a dar por canceladas las obligaciones fiscales que por aplicación de la presente, a excepción de los Derechos de Oficina, arrojen diferencias a favor del Municipio inferiores a \$ 50,00.-

Artículo 83º: Aquéllos contribuyentes que abonaren la Contribución sobre los Inmuebles - Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad de contado anual hasta el 20 de Febrero de 2.025 inclusive, gozarán de una reducción adicional del 10 % sobre el importe base de la reducción establecida en el Artículo 9º, Inciso a).

Artículo 84º: Aquéllos contribuyentes que abonaren la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados de contado anual hasta el 20 de Febrero de 2.025 inclusive, gozarán de una reducción adicional del 10 % sobre el importe que en virtud del Artículo 53º, Inciso a) les correspondiere abonar.

Artículo 85°: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. -

ANEXO I

DEFINICIÓN DE LAS ZONAS A LOS FINES DE LA APLICACIÓN DE LOS ART. 3º y 4º PARA TASAS BÁSICAS DE INMUEBLES EDIFICADOS Y BALDÍOS

ZONA 1: Comprende las siguientes Manzanas catastrales:

Circunscripción 37 Sección 01

Manzanas: de la 009 a la 027 ambas inclusive.

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: 001, 002, 003, 005, 007, 008, 009.

Circunscripción 38 Sección 03

Manzana: 094

Circunscripción 39 Sección 01 Manzanas: 001, 002, 003, 005,

de la 074 a la 078 ambas inclusive.

Circunscripción 40 Sección 00 Manzanas: 094 y 095.

Circunscripción 40 Sección 01

Manzanas: de la 001 a la 008 ambas inclusive, de la 018 a la 025 ambas inclusive, de la 034 a la 039 ambas inclusive, 050, 064, 065, 066.

Asimismo, pertenecen a la ZONA 1, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. San Martín en toda su trayectoria, las parcelas con frente a Av. Uruguay en toda su trayectoria y las parcelas con frente al Bv. Sarmiento desde 9 de Julio hasta su intersección con Av. Uruguay y José H. Porto.

ZONA 2: Comprende las siguientes Manzanas catastrales:

Circunscripción 37 Sección 01

Manzanas: de la 006 a la 008 ambas inclusive, de la 028 a la 039 ambas inclusive, de la 055 a la 057 ambas inclusive,

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: 004, de la 010 a la 012 ambas inclusive,



PRIMERA SECCIÓN 31 de diciembre de 2024

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Nº: 334

Municipalidad de Villa Carlos Paz

de la 014 a la 016 ambas inclusive, 020, de la 023 a la 037 ambas inclusive, de la 056 a la 067 ambas inclusive, de la 122 a la 132 ambas inclusive, 133, 142, 143, 145 y 147.

Circunscripción 39 Sección 01

Manzanas: 004, de la 006 a la 015 ambas inclusive, 071, 072, 073, 079, 080, 081, 086, 091, 092 y

094.

Circunscripción 40 Sección 00 Manzanas: 083, 093 y 096. Circunscripción 40 Sección 01

Manzanas: 009, 010, 017, 033, 040, 041, 048, 049, 051, 052, 053, 060, 061, 062, 081 y 082.

Asimismo, pertenecen a la ZONA 2, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. Cárcano desde la intersección con Calle San Roque y calle Sargento Cabral hasta la intersección con calle Brasil y Atenas.

Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente a Av. Uruguay en toda su extensión y Bv. Sarmiento desde 9 de Julio hasta su intersección con Av. Uruguay y José H. Porto.

ZONA 3: Comprende las siguientes Manzanas catastrales:

Circunscripción 38 Sección 03

Manzanas: 001, de la 005 a la 009 ambas inclusive, de la 040 a la 043 ambas inclusive, 063, de la 073 a la 078 ambas inclusive.

ZONA 4: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 37 Sección 01 Manzanas: 005, 040, 041, 043,

de la 047 a la 054 ambas inclusive, 058. de la 104 a la 106 ambas inclusive.

Circunscripción 37 Sección 02

Manzanas: de la 002 a la 006 ambas inclusive,

012, 013, 015, 017,

de la 020 a la 029 ambas inclusive, de la 032 a la 034 ambas inclusive, 322, 325, 333, 348, 349, 352, 363, de la 366 a la 369 ambas inclusive, 373, 374, 376, 379, 380, 401 y 402, de la 447 a la 451 ambas inclusive.

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: de la 017 a la 022 ambas inclusive, de la 038 a la 055 ambas inclusive, de la 068 a la 097 ambas inclusive, 144.

Circunscripción 39 Sección 01

Manzanas: 016, 017, de la 020 a la 024 ambas inclusive,

de la 026 a la 028 ambas inclusive, de la 030 a la 037 ambas inclusive, de la 040 a la 047 ambas inclusive, de la 082 a la 085 ambas inclusive, de la 087 a la 089 ambas inclusive, de la 095 a la 097 ambas inclusive.

Circunscripción 39 Sección 02

Manzanas: Todas. Circunscripción 39 Sección 03

Manzanas: de la 001 a la 007 ambas inclusive, de la 012 a 021 ambas inclusive, 026, 027, 033, de la 039 a la 047 ambas inclusive, de la 050 a la 052 ambas inclusive, 055, 056, 058, 060,

de la 062 a la 072 ambas inclusive, 074 y 075.

Circunscripción 40 Sección 00

Manzanas: 044, 045, 047, 048, 057, 058, 064, 065, 070, 071, 077, 078, de la 080 a la 082 ambas inclusive, de la 084 a la 092 ambas inclusive, de la 097 a la 099 ambas inclusive y 102.

Circunscripción 40 Sección 01

Manzanas: de la 011 a la 016 ambas inclusive.

```
de la 027 a la 032 ambas inclusive,
de la 042 a la 047 ambas inclusive,
de la 054 a la 059 ambas inclusive, 063,
de la 067 a la 076 ambas inclusive, 080.
```

Circunscripción 40 Sección 02 Manzanas: Todas

Asimismo, pertenecen a la ZONA 4, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. Cárcano desde la intersección con Calle Brasil y calle Atenas hasta la intersección con calle Madrid.

Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente Av. San Martín en toda su extensión y Av. Cárcano desde la intersección con calle Sargento Cabral y San Roque hasta la intersección con calle Brasil y Atenas.

ZONA 5: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 37 Sección 01 Manzanas: 004, 042, 045, 046, 060,

de la 062 a la 085 ambas inclusive, 108.

Circunscripción 37 Sección 02

Manzanas: 007, 008, 010, 011, 014, 030, de la 035 a la 063 ambas inclusive,

de la 312 a la 321 ambas inclusive, 323, 324,

de la 326 a la332 ambas inclusive,

de la 334 a la347 ambas inclusive, 350, 351, de la 353 a la362 ambas inclusive, 364, de la 370 a la372 ambas inclusive, 381, 393,

394

de la 441 a la 444 ambas inclusive.

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: de la 098 a la 105 ambas inclusive, de la 107 a la 110 ambas inclusive,

115, 118, 119,

de la 137 a la 139 ambas inclusive, 140, 141.

Circunscripción 38 Sección 03

Manzanas: de la 002 a la 004 ambas inclusive, de la 010 a la 025 ambas inclusive, de la 044 a la 062 ambas inclusive, de la 064 a la 072 ambas inclusive,

de la 079 a la 090 ambas inclusive y 100.

Circunscripción 39 Sección 03

Manzanas: de 008 a 011 ambas inclusive, de 028 a 032 ambas inclusive, 053, 054 y 061.

Circunscripción 40 Sección 00

Manzanas: de la 039 a la 043 ambas inclusive, de la 049 a la 056 ambas inclusive, de la 059 a la 063 ambas inclusive, de la 066 a la 069 ambas inclusive, de la 072 a la 076 ambas inclusive y 079.

Circunscripción 41 Sección 00

Manzanas: 058, de la 068 a la 099 ambas inclusive.

Circunscripción 42 Sección 02

Manzanas: de la 004 a la 026 ambas inclusive, 029, 031, 032, 037, 038, 044, 048, 084.

Circunscripción 43 Sección 03

Manzanas: de la 005 a la 041 ambas inclusive, de la 096 a la 117 ambas inclusive, de la 121 a la 138 ambas inclusive, 140.

ZONA 6: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 38 Sección 01 Manzanas: 106, 120, 121, 139. Circunscripción 40 Sección 00

Manzanas: 030, 031, 033, 036, 037 y 113

Circunscripción 41 Sección 00

Manzanas: de la 035 a la 037 ambas inclusive.

Circunscripción 42 Sección 02 Manzanas: 027, 028,

de la 033 a la 036 ambas inclusive,



045 v 053.

Asimismo, pertenecen a la ZONA 6, e independientemente de las Manzanas en que se encuentren; las parcelas con frente a la Av. Cárcano desde la intersección con Calle Madrid hasta el límite del Ejido Municipal.

Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente Av. Cárcano la intersección con calle Tte. Gral. Perón hasta la intersección con calle Brasil y calle Atenas, las que se encuentran en ZONA 2, y las parcelas con frente sobre la misma Av. Cárcano desde su intersección con Calle Brasil hasta su intersección con calle Juncal, las que se encuentran en ZONA 2.-

ZONA 7: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales:

Circunscripción 38 Sección 03

Manzanas: 001, de la 005 a 009 ambas inclusive, de la 040 a la 043 ambas inclusive, 063, de la 073 a la 078 ambas inclusive.

Circunscripción 41 Sección 00

Manzanas: de la 001 a la 022 ambas inclusive, de la 024 a la 034 ambas inclusive. de la 053 a la 054 ambas inclusive, 060, 061. de la 064 a la 066 ambas inclusive, de la 101 a la 106 ambas inclusive.

Circunscripción 42 Sección 02

Manzanas: de la 001 a la 003 ambas inclusive.

Circunscripción 43 Sección 03

Manzanas: Todas.

Se exceptúan de esta descripción: las parcelas con frente a Av. Cárcano la intersección con calle Juncal y Alemania hasta su intersección con calle Madrid, las que se encuentran en ZONA 4, y las parcelas con frente sobre la misma Av. Cárcano, desde su intersección con calle Madrid hasta su intersección con el límite de Ejido Municipal, las que se encuentran en ZONA 6.-

ZONA 8: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales

Circunscripción 40 Sección 00

Manzanas: 029, 032, 034, 035, 038,

de la 106 a la 112 ambas inclusive, 114.

Circunscripción 41 Sección 00

Manzanas: de la 040 a 044 ambas inclusive,

de la 051 a 052 ambas inclusive, 100,

de la 107 a la 114 ambas inclusive.

ZONA 9: Comprende las siguientes Manzanas Catastrales

Circunscripción 38 Sección 01

Manzanas: de la 111 a 117 ambas inclusive,

Circunscripción 38 Sección 03

Manzanas: de la 026 a la 038 ambas inclusive,

de la 104 a la 131 ambas inclusive 1ª Sección.

de la 234 a la 246 ambas inclusive 2ª Sección.

Circunscripción 42 Sección 02 Manzanas: 030, 039 y 044,

de la 054 a la 057 ambas inclusive, 111.

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 780/DE/2024

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal - Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7164

VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Modelo de Convenio de Permiso de Uso Precario para la Explotación de Confitería, Sala de Espera y Servicios de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Villa Carlos Paz, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ANEXO I CONVENIO

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente Esteban Aníbal Avilés, D.N.I. Nº 22.413.806, con domicilio en Liniers 50 de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, en adelante "EL MUNICIPIO" y el Sr. , en nombre y representación de BUS BAR AND SHOP S.A., calidad que acredita con, con domicilio en calle Alvear Nº 380, esquina Maipú, Local 1 de Villa Carlos Paz, en adelante "EL PERMISIONARIO", convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente Convenio de permiso de uso precario y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El MUNICIPIO permite en carácter precario y sujeto a revocación, la Explotación de Confitería, Sala de Espera y Servicios de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Villa Carlos Paz, quedando prohibido cambiar ese destino.

SEGUNDA: El término del presente convenio hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que concluya el procedimiento administrativo de Licitación de la Terminal de Ómnibus, tramitado en Expediente Administrativo Nº 234603/2024, operando el vencimiento cuando ocurra la primera de las dos opciones contenidas en la presente cláusula.-

TERCERA: El monto del permiso de uso se fija mensualmente en el importe que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual de la Municipalidad de Villa Carlos Paz para el año correspondiente. El PERMISIONARIO deberá abonar a mes vencido del uno (1) al diez (10) de cada mes. Los montos referidos deben abonarse por caja Municipal, en la sede de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, sito en calle Liniers N° 50. Asimismo el PERMISIONARIO abonara las expensas y servicios comunes que correspondan, estableciendo su monto en un DIEZ POR CIENTO (10%) del total fijado por el permiso de uso, el que se abonará dentro de los mismos plazos y modalidades establecidos para su pago. La falta de pago, faculta al MUNICIPIO a rescindir y dejar sin efectos todos los derechos y obligaciones del presente.

CUARTA: El PERMISIONARIO no podrá ceder ni transferir total o parcialmente el presente y no podrá cambiar el destino previsto en la última parte de la cláusula primera, bajo apercibimiento de dar por rescindido este convenio, salvo autorización expresa del

QUINTA: El PERMISIONARIO recibe el local motivo del presente en perfectas condiciones de uso, debiendo devolverlo a la finalización de la relación establecida, en el mismo estado. No podrá introducir reformas ni mejoras en el local sin previa autorización por escrito del MUNICIPIO, no pudiendo reclamar por ellas ninguna indemnización y quedando las mismas de propiedad exclusiva del MUNICIPIO.

SEXTA: La falta de pago en término de lo establecido en la cláusula tercera, como la falta de pago de los gastos comunes y de servicios, hará incurrir en mora de pleno derecho al PERMISIONARIO, sin necesidad de requerimiento alguno, estando el MUNICIPIO facultado a declarar automáticamente rescindido el presente convenio, comunicándolo por medio fehaciente y en forma directa. El MUNICIPIO queda igualmente facultado a retirar los bienes que se encuentren en el local previo inventario de los mismos, los que quedaran a disposición del PERMISIONARIO.

SÉPTIMA: El PERMISIONARIO se obliga a dar cumplimiento a las normativas nacionales, provinciales y municipales, impositivas como de las normativas habilitantes, tanto del giro comercial del



negocio como de las de funcionamiento en el edificio de la Terminal, quedando facultado el MUNICIPIO a realizar inspecciones cuando así lo disponga. Asimismo el PERMISIONARIO toma a su exclusiva cuenta y cargo, el pago de los incrementos que provengan por el uso del local que se obliga a abonar al serle requeridos.

<u>OCTAVA:</u> EL PERMISIONARIO es responsable exclusivo por la pérdida total y/o parcial, y/o deterioro total o parcial, ajeno a su normal uso, del bien objeto del presente, ya sea por incendio, caso fortuito o fuerza mayor, etc., resultando esta enunciación ésta meramente enumerativa.

NOVENA: Las partes establecen dos alternativas como garantía del fiel cumplimiento del presente convenio, a elección del PERMISIONARIO y previa conformidad del MUNICIPIO. En el primer caso, puede constituirse garantía real, para lo cual el Sr., D.N.I., domiciliado en calle, se constituye en codeudor solidario, principal pagador de la obligaciones asumidas por el PERMISIONARIO, sin beneficio de excusión ni división, a cuyo fin afecta el inmueble inscripto en la Matricula o Folio № ..., del Registro de la Propiedad. Como alternativa, el PERMISIONARIO podrá constituir un seguro de caución a favor del MUNICIPIO, por una suma equivalente a la totalidad del monto del permiso de uso con más los porcentajes que corresponda en concepto de expensas y gastos comunes. En este caso, el PERMISIONARIO deberá entregar al MUNICIPIO la póliza correspondiente en el momento de suscripción del presente convenio.

<u>DECIMA</u>: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato el PERMISIONARIO deberá abonar al MUNICIPIO los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione.

<u>UNDÉCIMA</u>: A los fines de las comunicaciones judiciales o extrajudiciales, los contratantes fijan los domicilios expresados supra y renuncian a todo fuero de excepción que les pudiere corresponder y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa Carlos Paz a los

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 781/DE/2024

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo.: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7165

VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la Asociación de Permisionarios del Taxímetro de Villa Carlos Paz, a adecuar las tarifas del servicio público que prestan, de acuerdo al siguiente detalle:

A partir del 01 de enero de 2.025:

Bajada de Bandera...... \$ 1.617,00.-Ficha (cada 100 metros)...... \$ 99,00.- ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER la adecuación de manera Cuatrimestral del esquema tarifario del Servicio Público de Transporte en coches Taxímetros, con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población. El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los informes técnicos que sustenten las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de los citados informes técnicos, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura simple.

ARTÍCULO 3º.- Los Permisionarios del Servicio Público de Transporte en coches Taxímetros, deberán adaptar los respectivos relojes de sus unidades a las nuevas tarifas a partir de las fechas de entrada en vigencia, no pudiendo cobrar la variación por Planilla Adicional.

ARTÍCULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 782/DE/2024

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

<u>Fdo:</u> Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7166

VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a las Empresas del Servicio Público de Transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler denominados "Autos al Instante o Remises", a adecuar las tarifas del servicio público que prestan, de acuerdo al siguiente detalle:

A partir del 01 de enero de 2.025:

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER la adecuación de manera Cuatrimestral del esquema tarifario del Servicio Público de Transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler denominados "Autos al Instante o Remises", con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPALNº: 334

Municipalidad de Villa Carlos Paz

PRIMERA SECCIÓN 31 de diciembre de 2024

reales, realidad socio económica de la población. El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los informes técnicos que sustenten las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de los citados informes técnicos, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura simple.

ARTÍCULO 3º.- Los Permisionarios del Servicio Público de Transporte individual de personas y sus equipajes en automóviles de alquiler denominados "Autos al Instante o Remises", deberán adaptar los respectivos relojes de sus unidades a las nuevas tarifas a partir de las fechas de entrada en vigencia, no pudiendo cobrar la variación por Planilla Adicional.

ARTÍCULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 783/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental - Ramón C. **MONTENEGRO, Oficial Mayor-**

ORDENANZA Nº 7167 VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

> **EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ** Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- ESTABLECER a partir del 1° de Enero de 2.025, el siguiente esquema tarifario del Servicio de Agua Potable de la Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque Villa del Lago:

Cuadro Tarifario General (por metro cúbico, sin IVA):

SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJOS Y SERVICIOS PÚBLICOS SAN ROQUE VILLA DEL LAGO					
Precio m3 / bimestre	Cuadro tarifario resultante				
Básico	546,51				
Excedentes					
0 a 20 m3	835,83				
21 a 40 m3	893,60				
41 a 60 m3	960,75				
61 a 80 m3	1.035,48				
81 a 100 m3	1.103,68				
101 a 120 m3	1.181,13				
121 a 140 m3	1.272,86				
141 a 160 m3	1.374,89				

161 a 180 m3	1.458,02
181 a 200 m3	1.572,10
201 a 400 m3	1.684,47
401 a 600 m3	1.809,94
601 a 800 m3	1.944,81
810 a 1000 m3	2.088,63
> 1000 m3	2.235,00

Artículo 2º.- ESTABLECER la adecuación de manera Cuatrimestral del esquema tarifario del Servicio de Agua Potable de la Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque Villa del Lago, con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población. El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los informes técnicos que sustenten las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de los citados informes técnicos, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura

Artículo 3º.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo se aplicará una vez que la prestataria del servicio formule y notifique al Departamento Ejecutivo Municipal el expreso desistimiento de incluir el rubro capitalización, rubros societarios, y/o asociativos, y/o todo otro concepto extraño al servicio propiamente dicho, en los cedulones y/o boletas de las futuras facturaciones.

Artículo 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal - Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N°784/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal - Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7168 VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- ESTABLECER a partir del 1° de Enero de 2.025, el siguiente esquema tarifario del Servicio de Recolección y Tratamiento de Líquidos Cloacales:

Cuadro Tarifario General (por metro cúbico, sin IVA):

SERVICIO	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES				
Categoría	Cargo Fijo - BÁSICO	Cargo Variable - EXCEDENTE	•		



	Hasta (m3/mes)	Precio del m3 (\$)	Precio Cargo Fijo (\$/mes)	Excedente a partir de (m3/mes), más de:	Precio del m3 excedente
01	7,5	593,32	4.449,91	7,5	791,98
02	18	505,56	9.100,17	18	631,49
03	30	593,32	17.799,62	30	791,98
04	45	593,32	26.699,43	45	791,98
05	50	593,32	29.666,04	50	791,98
06	60	593,32	35.599,25	60	791,98
07	100	631,49	63.149,16	100	829,96
08	18	250,95	4.517,01	18	315,51
09	0	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0	0,00	0,00	0,00	0,00
11	100	593,32	59.332,08	100	791,98

Artículo 2º.- ESTABLECER la adecuación de manera Cuatrimestral del esquema tarifario del Servicio de Recolección y Tratamiento de Líquidos Cloacales, con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población. El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los informes técnicos que sustenten las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de los citados informes técnicos, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura simple.

Artículo 3º.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza, sólo se aplicará una vez que la prestataria del servicio formule y notifique al Departamento Ejecutivo Municipal el expreso desistimiento de incluir el rubro capitalización, rubros societarios, y/o asociativos, y/o todo otro concepto extraño al servicio propiamente dicho, en los cedulones y/o boletas de las futuras facturaciones.

Artículo 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 785/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7169
VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- APROBAR la tarifa para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus, que regirá a partir de su promulgación para el Boleto Ordinario, en la

suma de pesos Un Mil Ciento Cuarenta con Cero Centavos (\$ 1.140,00.).

Artículo 2°.- ESTABLECER la adecuación de manera Cuatrimestral del esquema tarifario del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante ómnibus, con vigencia a partir de los meses de Mayo y Septiembre de 2.025, aplicando los siguientes parámetros: materia prima, mano de obra, índices y sus fuentes, costos reales, realidad socio económica de la población. El Departamento Ejecutivo, a través de Resolución del Organismo Fiscal, comunicará los informes técnicos que sustenten las adecuaciones aprobadas en el presente artículo. El Concejo de Representantes se pronunciará respecto de los citados informes técnicos, en la sesión posterior a su ingreso al cuerpo legislativo y cuyo trámite será de lectura simple.

Artículo 3°.- Para el otorgamiento de los diferentes tipos de abonos para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros (TUP) mediante Ómnibus y sus requisitos a observar, rige lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 4.502.

Artículo 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 794/DE/2024

Villa Carlos Paz, 31 de diciembre de 2024

<u>Fdo:</u> Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Lic. Carla LIVELLI, Sec. Desarrollo Urbano Comunitario y Gestión Ambiental – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7170
VILLA CARLOS PAZ, 27 de Diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 244° del TÍTULO XIV: Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, Capítulo I: Hecho Imponible, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

Artículo 244°.- Se abonará la Contribución anual establecida en el presente Título, por los vehículos automotores, camiones, acoplados de carga, colectivos. motocicletas. ciclomotores, motocabinas, motofurgones. motorhomes, acoplados de turismo, casas rodantes, tráileres y similares, radicados dentro del ejido municipal de la ciudad de Villa Carlos Paz, y cuando sin estar radicados los vehículos descriptos precedentemente, su titular registral tenga su domicilio real en el ejido de la ciudad de villa Carlos Paz, beneficiados directa o indirectamente con alguno de los siguientes servicios municipales: conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles y de su infraestructura, señalización vial, contralor, seguridad, coordinación del tránsito, y todo otro servicio que de algún modo posibilite, facilite o favorezca el tránsito vehicular, su ordenamiento y seguridad, prestado por la Municipalidad que no se encuentre retribuido por un tributo especial.

Se considera radicado en la Ciudad de Villa Carlos Paz todo vehículo que sea de propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de su ejido, o que tenga su guarda habitual, aunque registralmente se establezca otro lugar de radicación.

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR el Inciso 4) al Artículo 245° del TÍTULO XIV: Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, Capítulo I: Nacimiento del Hecho Imponible, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), el que quedará redactado de la siguiente manera:

4) Ante el cambio de domicilio del titular registral a la ciudad de Villa Carlos Paz.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR el Inciso 7) del Artículo 250° del TÍTULO XIV: Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, Capítulo IV: Exenciones, Exenciones Subjetivas, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

7) Los vehículos propiedad de la empresa VCP GAS S.A.

ARTÍCULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto N° 786/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7171
VILLA CARLOS PAZ. 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a tramitar la Cancelación de Hipoteca de los inmuebles y suscribir las respectivas Escrituras Traslativas de Dominio a los adquirentes que a continuación se detallan, pertenecientes al loteo denominado Barrio Colinas de Carlos Paz, de conformidad a lo establecido por Ley Provincial N° 9811 y el Decreto Provincial N° 495/2009 a los cuales este Municipio adhirió mediante Ordenanza 6495.

N	Mza	Lt.	Titu	Titular		Cotitular		arcela
			Nombre y Apellido	D.N.I	Nombre y Apellido	D.N.I	Nomenclatura Catastral	Cuen ta Rent as
1	119	21	AGÜERO, Evaristo Gilberto	06.687.473	MORENO, Nelly del Valle	16.339. 325	23-04-55- 38-03- 240-012	2304 2470 6090
2	240	03	BENEDIT TINI, Norma Mabel Guadalup e	05.269.173			23-04-55- 38-03- 240-003	2304 2470 6006
3	240	04	QUEVED O, Rubén Antonio	13.748.737	ARGUELL O, Julia Edith	17.114. 389	23-04-55- 38-03- 240-004	2304 2470 6014
4	240	12	ARCE, Mario Osvaldo	10.512.497			23-04-55- 38-03- 240-004	2304 2470 6014
			·					

Artículo 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – . Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 787/DE/2024

Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7172
VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 3º de la Ordenanza Nº 840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.- Entiéndese por Personal de la Planta Permanente, al personal de la dotación estable Municipal, con más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, cualquiera sea la forma de su remuneración, con excepción del personal afectado a obras y trabajos públicos determinados, en que su calidad de Transitorio se extienda mientras dure la misma sin adquirir luego la condición de permanente.

Cada dos años, en el mes de diciembre, el Departamento Ejecutivo deberá: 1) Realizar la Recategorización de los Empleados de Planta Permanente y 2) Disponer el llamado a Concurso de Antecedentes para el ingreso a Planta Permanente del Municipio de Villa Carlos Paz, con la finalidad de cubrir las vacantes existentes, previa sanción de la Ordenanza que fije las Bases y Condiciones a las que deberán ajustarse los postulantes.

Artículo 2º.- MODIFICAR el Artículo 18º, inciso 2) de la Ordenanza N° 840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2) Subrogancia: El suplemento por subrogancia consistirá en la diferencia entre las asignaciones básicas y adicionales particulares y suplementos y las que corresponderían por el cargo que desempeña interinamente.

Tendrán derecho a percibir este suplemento los Agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos Superiores, limitándose a las vacantes que existieren en el Presupuesto para las Categorías 19 a 24 inclusive.

Para que sea reconocido el presente suplemento, deberán darse las siguientes condiciones:

- I) Que el cargo se halle vacante, o
- **II)** Que el titular esté ausente, con Licencia Extraordinaria o enfermedad de largo tratamiento, o
- III) Que el Titular se encuentre cumpliendo suspensión reglamentaria o separado del cargo por causales de sumario.

El período de reemplazo tendrá que ser superior a 30 (treinta) **días corridos**, a partir de los cuales comenzará a liquidarse el Suplemento sin reconocimiento de retroactividad.

ARTÍCULO 3°.- El régimen de Subrogancias, establecido en la Ordenanza 840, será aplicable hasta el mes de diciembre de 2026, oportunidad en la que se tendrá por derogado, siendo obligación del Departamento Ejecutivo cubrir la totalidad de las vacantes existentes con el pertinente Llamado a Concurso de Antecedentes



para el Ingreso a Planta Permanente en el Municipio de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 4º.- AGREGAR el artículo 17º, inciso 5) de la Ordenanza Nº 840, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Dedicación Funcional Básica: Este adicional se otorgará a aquellos agentes cuyo tipo de tareas requiera una dedicación de tiempo completo, por el que puedan ser requeridos y deban intervenir fuera de las horas y días normales. Dicho adicional corresponderá a los agentes que se encuentren comprendidos entre las categorías 1 a 18 inclusive. Se liquidará aplicando desde un quince por ciento (15 %) hasta un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico del cargo.

La cantidad de Adicionales a otorgar no podrá exceder del Veinte por Ciento (20%) de la totalidad de cargos existentes en el Anexo III del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 788/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7173
VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 8º de la Ordenanza 7000 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°.- Bajo directa dependencia de la Intendencia Municipal funcionarán:

- Asesoría Letrada.-
- Sub-Asesoría Letrada.-
- Procuración del Tesoro Municipal.-
- Justicia Administrativa Municipal de Faltas.-
- Dirección de Secretaría Privada, Comunicación y Protocolo."

ARTÍCULO 2º.- AGREGAR el Artículo 15º a la Ordenanza 7000 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15°.- Dependerá directamente de la Secretaría General y de Vinculación Institucional:

Dirección de Registro Civil "

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 789/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7174
VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al final del Artículo 2° de la Ordenanza N° 6.906, el siguiente párrafo:

"Ante la solicitud por escrito realizada por los prestadores de servicios de alojamientos turísticos tales como Hoteles, similares, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Campings y podrán ser incluidos en las siguientes subcategorías:

SUBCATEGORÍA	TIPO DE ALOJAMIENTO	BIMESTRES	CONSUMO MÍNIMO
5.1	Hasta 10	1, 3 y 5	250 m3
5.1	habitaciones	7, 9 y 11	150 m3
5.2	Entre 11 y 20	1, 3 y 5	300 m3
5.2	habitaciones	7, 9 y 11	200 m3
5.3	Entre 21 y 30	1, 3 y 5	350 m3
5.3	habitaciones	7, 9 y 11	250 m3
5.4	Entre 31 y 40	1, 3 y 5	400m3
5.4	habitaciones	7, 9 y 11	300m3
5.5	Más de 40	1, 3 y 5	500m3
5.5	habitaciones	7, 9 y 11	400m3
5.6	Compines	1, 3 y 5	300 m3
5.6	Campings	7, 9 y 11	150 m3
5.7	Resto de los	1, 3 y 5	200 m3
5.7	alojamientos	7, 9 y 11	150 m3

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 790/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

<u>Fdo:</u> Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana – Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7175
VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
Sanciona con fuerza de:



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPALNº: 334

Municipalidad de Villa Carlos Paz

ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICAR el Artículo 1º de la Ordenanza 4533 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Otorgar al Centro Educativo Nivel Medio para Adultos Nº 217 (CENMA 217) de la Ciudad de Villa Carlos Paz, con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un Subsidio Anual de Pesos Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Ocho (\$ 3.844.698.-), para el funcionamiento del mismo, mientras persista en el objetivo de su creación (Educación de Adultos, Tercer Ciclo del E.G.B. y Ciclo de Especialización).'

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza 4620 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°: Asignar a la Asociación Civil sin fines de lucro Biblioteca Popular "José H. Porto", Personería Jurídica N° 2527 "A", con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un Subsidio Mensual de Pesos Seiscientos Quince Mil Ciento Noventa y Cinco (\$ 615.195.-), el que deberá hacerse efectivo a dicha asociación antes del día diez (10) de cada mes".-

Artículo 3º .- Las presentes modificaciones son aplicables a partir del 1º de enero de 2025.-

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con las respectivas Partidas Presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos del año 2025.-

Artículo 5º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Fdo.: Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal - Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial

Promulgada por Decreto Nº 791/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7176 VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

> **EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ** Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICAR el Artículo 1º de la Ordenanza 4859 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- ASIGNAR al Refugio Nocturno "Cura Brochero", con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un subsidio mensual de Pesos Ochocientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con Cincuenta Centavos.- (\$ 867.457,50.-), destinados a cubrir los gastos de funcionamiento del mismo y mientras persista en el objetivo de su creación.-"

Artículo 2º .- Las presentes modificaciones son aplicables a partir del 1º de enero de 2025.-

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con las respectivas Partidas Presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos del año 2025.-

Artículo 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal - Ma. Soledad ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Ramón C. MONTENEGRO, Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 792/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal - Ma. Soledad

ZACARÍAS, Secretaria de Coordinación de Gabinete y Promoción Humana - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

ORDENANZA Nº 7177 VILLA CARLOS PAZ, 27 de diciembre de 2024.-

> **EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ** Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo I°.- MODIFICAR el Artículo 1º de la Ordenanza 5794, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- ASIGNAR a la Institución Protectora de es Desamparados "I.P.A.D." y a la Fundación Animales Proteccionista de Animales "F.U.P.A.", ambas de Villa Carlos Paz, con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un subsidio mensual de Pesos Doscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta con Veinticinco ctvos.- (\$ 242.660,25-) a cada una de ellas.-"

Artículo 2º.- La presente modificación es aplicable a partir del 1º de enero de 2025.-

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con las respectivas Partidas Presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos del año 2025.-

Artículo 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

<u>Fdo.:</u> Lic. Ma. Alejandra ROLDÁN, Pte. del Concejo de Representantes- Sandra L. BOHN, Secretaria Legislativa-Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal - Dra. Claudia PEREYRA, Sec. Salud Pública - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

Promulgada por Decreto Nº 793/DE/2024 Villa Carlos Paz, 30 de diciembre de 2024

Fdo.: Esteban A. AVILÉS, Intendente Municipal – Dra. Claudia PEREYRA, Sec. Salud Pública - Ramón C. MONTENEGRO, Oficial Mayor-

